



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

## ACTA No. 2

Sesión: VESPERTINA DE PLENARIO DE  
DE COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 28 DE MARZO DE 1985

## SUMARIO:

CAPITULO	TEMAS	PAGINA
I	El señor Presidente, declara instalada la sesión.-----	1
II	Lectura del Orden del Día.-----	1
III	Primer punto del orden del día: "Primer debate del Proyecto de Ley de Elevación de Salarios Mínimos Vitales y Elevación General de Sueldos y Salarios." Enviado por el Ejecutivo.-----	6
IV	Segundo punto del orden del día: "Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Impuesto para Vivienda de Interés Social." El número 1-84-070.-----	47
V	Tercer punto del orden del día: "Primer debate del Proyecto de Ley de Desarrollo de la Vivienda Popular."-----	64
VI	El señor Presidente, declara clausurada la sesión.-----	72



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

## ACTA No. 2

**Sesión:** VESPERTINA DE PLENARIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** 28 DE MARZO DE 1985

## INDICE:

INTERVENCIONES:	PAGINA:
H. ALVAREZ FIALLO EFRAIN	53-54-61.
H. BONILLA OLEAS EDELBERTO	12-60.
H. CASTRO PATIÑO IVAN	21-22-23-24-41-55-56.
H. CARRILLO MUELA ALFONSO	32.
H. CERVANTES SILVA LUIS	38.
H. ESPINEL JARAMILLO JOSE	39-40-47.
H. FERAUD BLUM CARLOS	69-70.
H. GARCIA GARCIA LORGIO	45.
H. LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO	5-6-27-28-31-39-43-46-56-57-58-59-60.
H. MORENO ORDOÑEZ JORGE	2-18-19-20-43-48-55.
H. MEJIA VILLA FLORIFE	28-29.
H. MEJIA VILLA FRANCISCO	33-34-44-63.
H. PONCE GANGOTENA CAMILO	2-3-4-6-7-9-16-17-24-25-26-29-37-42-45-54-55.
H. POZO GONZALEZ JACINTO	39-40-47.
H. ROSERO CISNEROS LENIN	38-41-43-46-58-59-62-68.
H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO	52-69.
H. RUIZ ALBAN GABRIEL	68.
H. SERRANO GALARZA ALEJANDRO	58-59.
H. VALLEJO ARCOS ANDRES	39-42-43-45-52-54-56-58-66-67-71.
H. ZAMBRANO BENITEZ IGNACIO	4-5-17-29-30-42-44-51-54.
H. ZAVALA BAQUERIZO JORGE	46-52-55-57-60-63-67-68-70-71.

En la ciudad de Quito a los veinte y ocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. RAUL BACA CARBO, Presidente del Congreso Nacional, se instala la sesión vespertina del Plenario de Comisiones Legislativas, siendo las diecisiete horas.---

En la Secretaría actúan: el señor doctor Francisco Garcés Jaramillo, Secretario del Congreso Nacional y el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, Prosecretario del Congreso Nacional.-----

A la presente sesión concurren los siguientes señores Diputados:

## COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. Cervantes Silva Luis.  
H. Espinel Jaramillo José  
H. García García Lorgio  
H. Pérez Vergara Fausto  
H. Ponce Gangotena Camilo  
H. Zavala Baquerizo Jorge

## COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. Bonilla Oleas Edelberto.  
H. Castro Patiño Iván  
H. Pozo Gonzalez Jacinto  
H. Rodríguez Vicens Antonio  
H. Rosero Cisneros Lenin  
H. Serrano Galarza Alejandro

## COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL

H. Bucaram Ortiz Elsa  
H. Córdova Gaybor Víctor Hugo  
H. Fonseca Garzón Edison  
H. Lucero Bolaños Wilfrido  
H. Moreno Ordóñez Jorge  
H. Zambrano Benítez Ignacio

## COMISION DE LO ECONOMICO AGRARIO

H. Llerena Olvera Oscar  
H. Mejía Villa Floripe  
H. Mejía Villa Francisco  
H. Ortiz Stefanuto Nelson  
H. Ruiz Alban Gabriel  
H. Vallejo Arcos Andrés.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a los señores legisladores tomar asiento y a Secretaría, constatar el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Existe el quórum reglamentario, señor Presidente.

## - I -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existiendo el quórum reglamentario, se instala la sesión.- Sírvase dar lectura al orden del día.-----

## - II -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "1).-Primero debate del Proyecto de Ley de Elevación de Salarios Mínimos Vitales y Elevación General de Sueldos y Salarios, enviado por el Ejecutivo.- 2).-Primer debate del Proyecto de Ley del Impuesto para la Vivienda de interés Social; y 3).- Primer debate del Proyecto de Desarrollo de la Vivienda Popular." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Antes de comenzar la sesión en su orden normal.

infórmeme si hay pedidos de licencia.-----  
EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- El Diputado Leonidas --  
Plaza Verduga solicita licencia y debe actuar en su lugar el Diputa  
do Edgar Molina.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado.- El día martes quedó en el uso  
de la palabra el Diputado Ponce Gangotena; antes de que continúe con  
el uso de la palabra, el Diputado Moreno, sobre el orden del día.--

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Señor Presidente, honorables legisladores: a  
nombre del Movimiento Popular Democrático, de su bloque parlamenta-  
rio, me permito solicitar a usted, señor Presidente, y a través suyo  
al Plenario de las Comisiones, para que en una sesión posterior in-  
cluyamos como parte del orden del día, el conocimiento del texto de  
la objeción total a la Ley de Salarios, planteada por el señor Presi-  
dente de la República, al proyecto que fue enviado por el Congreso -  
Nacional; de conformidad con la Constitución. El Congreso deberá co-  
nocer oportunamente el tratamiento que deba dar a este veto, antici-  
pando desde ya que nuestro partido se reitera en su oposición de que  
el Congreso Nacional debe pronunciarse en el sentido de pedirle al -  
Presidente de la República, que convoque a un Referéndum, a fin de -  
que sea el pueblo ecuatoriano el que le diga en las urnas si es que  
está de acuerdo con las violaciones a la Constitución de la Repúbli-  
ca, y si está de acuerdo con el veto que él ha dado a un proyecto de  
bidamente financiado. De esta manera, señor Presidente, dejo plantea-  
do, entonces, que en su oportunidad y en el menor tiempo posible en-  
tremos a conocer el veto enviado por el Presidente de la República.  
Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente, señores legisladores: el --  
día de anteayer en este mismo Recinto, había sido objeto de determi-  
nados criterios absurdos por parte del representante de la Democra-  
cia Popular, y manifestaba yo al iniciar mi intervención, que no me  
importaba el criterio que él tenga sobre mí, que eso no me interesa-  
ba y que no lo iba a discutir; pero el País y el Parlamento Nacional  
merecen que, ante mentiras de la calaña que se manifestó el día de -  
anteayer en esta Sala, yo hago una réplica. Toda mi vida, no hoy día,  
toda mi vida he sentido el amor a la democracia, y lo he vivido; siem-  
pre he sentido el respeto por las Fuerzas Armadas, cuando las Fuerzas  
Armadas han servido para el mantenimiento del orden jurídico; jamás  
he tenido que pisar una dependencia pública en regímenes dictatoria-  
les sino para ir a las cárceles, como fui en dos oportunidades. El  
llamado que yo hice a la ciudadanía del País, el llamado que hice a

todos los ecuatorianos, a los que llevan uniforme y a los que no lo llevan, porque los que no lo llevan llevamos la Constitución en la mano, como bien usted lo dijo, los que tienen uniforme la llevan en la mochila; el llamado que hice yo es para que se cumpla, por parte de las Fuerzas Armadas, con el Artículo ciento veinte y ocho de la Constitución, que les manda, que les obliga a mantener el régimen jurídico; y la columna vertebral, el alma del régimen jurídico, del régimen de derecho es la Constitución Política, y en mi concepto, el día que se clausuró el penúltimo Congreso Extraordinario, aquí en esta Sala se violó la Constitución Política del Estado, yo lo manifesté, señor Presidente, y lo mantengo; y no solamente la Constitución Política del Estado, también el Artículo once de los reglamentos. En fin, no quiero volver sobre el pasado, pero ante esos hechos tenemos que llamar no solamente a la Fuerzas Armadas sino también a todos los ciudadanos del País, para que se respete a la Constitución Política. Desde niño, en la juventud y en la madurez he respetado la democracia, así lo aprendí y así estoy convencido; siempre milité en un partido democrático; siempre fui parte del Partido Social Cristiano de Ecuador, soy y seré un soldado del Partido Social Cristiano, si se quiere, un peón del Partido Social Cristiano; pero yo no voy de puerta en puerta golpeando las puertas de los partidos políticos, para ver dónde está mi mejor oportunidad; yo no voy a torcer mi ideología a cambio de mis conveniencias; mi ideología la mantendré así - se me ofrezcan prebendas de parte de otros partidos políticos. Mi partido no han sido dos ni tres ni cuatro; ha sido siempre uno y así lo será siempre, señor Presidente. Las relaciones que el Partido Social Cristiano mantiene con el Gobierno son evidentes, pues el Presidente de la República es miembro del Partido Social Cristiano, y aquello de que estamos amarrados al Gobierno por algún motivo que no sea el motivo político, es una ofensa. Jamás, ni mi persona, ni mi familia han tramitado un contrato con el Gobierno Nacional, ni han recibido una prebenda del Gobierno Nacional. Señor Presidente, aquí en la Cámara de Legisladores se debe respetar el honor de las personas; mis relaciones con el Gobierno Nacional son eminentemente políticas y jamás, ni yo, ni ninguna persona miembro de mi familia ha recibido la menor dádiva del Gobierno Nacional. Señor Presidente, lamentablemente el haber quitado estos minutos al Congreso Nacional, lamento que se traigan al Parlamento ofensas que no deben estar en él; ojalá aquí en el Parlamento Nacional tengamos siempre la luz de la verdad, siempre la luz del honor, siempre la luz de las miras hacia el futu-

ro de la Patria y no simplemente luciérnagas que se prenden y se apagan según las conveniencias. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zambrano.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Señor Presidente: en la sesión del martes, los dos diputados del Frente de Reconstrucción Nacional que estuvimos presentes, con serenidad cívica e inmutable, escuchamos y asistimos a un verdadero desate de pasiones, donde parecía que los señores legisladores de la mayoría hacían competencias para encontrar el epíteto o el calificativo más mordaz o más hiriente contra el señor Presidente de la República, y sin embargo, se hablaba de la necesidad de la temporancia y se criticaba la interperancia del Ejecutivo; pero por sobre todo, señor Presidente, el motivo de esta intervención es porque no puedo dejar pasar, por mi honor, la alusión de que fuimos objeto por parte del señor Diputado Lucero; él manifestó que en la época del anterior Gobierno sirvió con lealtad pero no con servilismo; lo hizo con honestidad pero no como ahora nosotros, empleados de primera, de segunda o de tercera. En primer lugar, mi posición en este Congreso, dentro del Frente de Reconstrucción Nacional, se debe al hecho de que mi partido colabora con el Gobierno del señor ingeniero Febres Cordero, es una posición de disciplina y de honor, y no acepto que nadie pueda darme lecciones de honestidad política, porque he venido a este Congreso por obra del mismo partido -- que desde mis primeros años de juventud tuve el honor de militar, el Partido Conservador Ecuatoriano, el mismo partido en el que en mejores épocas militó también el señor Diputado Lucero; la única diferencia estriba en que él salió y yo me mantengo en las filas de ese partido; él salió cuando aquel partido ya no le podía dar dignidades o sus favores políticos, y yo me mantengo en él y me seguiré manteniendo, y esto tiene una explicación lógica y natural. Cervantes ya clasificó a los hombres y a la humanidad entre aquellos que preferimos vivir en el amplio mundo del ideal del Quijote, y aquellos que prefieren el estrecho mundo de Sancho; yo no acepto por esto lecciones de honestidad política. Yo no tengo otra vinculación con el Gobierno de Febres Cordero, que no sea aquella que deviene de mi partido al formar el Frente de Reconstrucción Nacional; pero jamás puede calificármese de empleado de primera, de segunda o de tercera. Con la misma libertad que hoy mi partido colabora con este Gobierno, no existe nada que pueda atarme o vincularme fuera de los principios y de la disciplina de mi partido. Yo no debo favores ni merezco tampoco tráfico de influencias, de contratos con mis familiares íntimos, ni he apo-

vechado la ocasión para intervenir en política o venir a una diputación para salir de la pobreza. Aquí, señor, deben medirse los términos; si se habla del necesario respeto entre las distintas funciones del Estado, debemos dar testimonio de ese respeto. Por todas estas consideraciones, señor Presidente, ante el Congreso y ante el País, debo dejar en estos términos clarificada mi posición de honor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es muy difícil, a veces, controlar las palabras en forma tal, que las ofensas sean limitadas; pero lo que no es difícil, es garantizar que mientras yo esté en el Parlamento Nacional, el respeto a quienes piensan diferente, está dado, y las posibilidades de vivir en democracia todavía subsisten en el País mientras -- existe el Congreso Nacional.- Diputado Lucero.-----

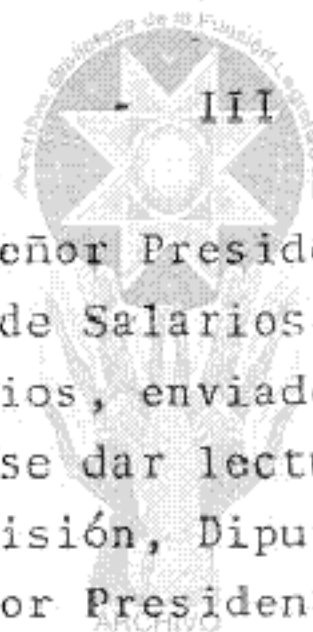
EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: efectivamente, en la sesión de hace dos días he hecho una intervención para defender principios y para demostrarle al País, que se manosean los conceptos por parte de quienes forman parte del Gobierno, ya en la Legislatura, ya en el Ejecutivo. No he hecho, entonces, alusión personal alguna, porque -- por fortuna no acostumbro hacerlo; por algo será entonces, que algunos de los diputados del Frente de Reconstrucción Nacional se sienten aludido. Una cosa es lo que podemos reclamar, como así se quiere -- acostumbrar al pueblo ecuatoriano desde las curules legislativas, -- pregonando tantas maravillas, tantas honestidades, y otra cosa es lo que hacemos en la práctica política quienes aparentan ante el País, ser dechados de perfección. He dicho que, no es honesto ni política ni intelectualmente reclamar respeto para las normas constitucionales, cuando se hacen claros llamados e invitaciones a las Fuerzas -- Armadas para que distorsionen el papel que les ha encomendado la Constitución y el pueblo y se hagan quizás cargo de los destinos del -- País... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Legislador: muy comedidamente le rogaría que en su intervención, si tiene algo que aclarar lo aclare, pero no sigamos dilatando el tratamiento de este tema que parece... -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Sí, voy a ser muy corto en eso, señor Presidente. No es honesto aparentar una defensa de un artículo, cualquiera -- que sea, de la Constitución, y permanecer en un silencio cómplice -- cuando es rodeada por la Fuerza Pública enviada por el Gobierno, la Corte Suprema de Justicia; no es honesto ponerse de lado de quienes rompen diariamente la Constitución y desconocen las resoluciones válidamente adoptadas por el Congreso Nacional; no es honesto ponerse en el lado de las normas constitucionales cuando les conviene y, en

cambio, permanecer así mismo en silencio cómplice cuando son desconocidas las resoluciones del Tribunal de Garantías Constitucionales; no es honesto pregonar aquí que se es demócrata y que siempre se han pertenecido a un mismo partido demócrata, cuando todos los días, con la actitud política que se viene manteniendo, se socapan las violaciones de la Constitución, hechas por el actual Jefe de Estado. Señor Presidente, en esto me ratifico y me ratificaré siempre; el pueblo ecuatoriano conoce perfectamente quien dice la verdad y quien le ha servido durante toda su vida con honestidad, con una sola línea de rectitud política, de rectitud conceptual que es lo importante. Algunos se mantienen, cierto es, en los partidos que ya han sido superados por la historia, precisamente porque si van a otros partidos políticos no podrán tener ninguna oportunidad. Gracias. ....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Primer punto del orden del día, señor Secretario. ....



EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Primer debate del Proyecto de Ley de Elevación de Salarios Mínimos Vitales y Elevación General de Sueldos y Salarios, enviado por el Ejecutivo." ----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al informe de la comisión. Sobre el informe de la comisión, Diputado Ponce. ....

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente: en la tarde de anteayer, en la última sesión que tuvimos, yo había manifestado mi criterio de que es obligación del Congreso Nacional de someterse a la Constitución Política, y había dicho, que el inciso tercero del Artículo sesenta y cinco de la Constitución Política, manda expresamente que se convoque al Presidente de la República, para que él por sí mismo, o a través de un representante, si lo considera conveniente, asista a las discusiones de esta ley que ha sido enviada por él. Por eso, señor Presidente, hoy día quiero insistir, quiero elevar a moción esta petición. He entregado en Secretaría el texto de la moción y rogaría que el señor Secretario le dé lectura con su autorización. ....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: sírvase dar lectura a la moción que ha sido presentada. Antes de eso, pregunto si tiene el debido apoyo la moción presentada.- Está apoyada por el Diputado Zambra- no. ....

EL SEÑOR SECRETARIO: La moción dice así, señor Presidente: "que en cumplimiento de lo dispuesto en forma imperativa en la parte final



del tercer inciso del Artículo sesenta y cinco de la Constitución Política, que manda convocar expresamente al señor Presidente de la República, se señale el día y hora para que intervenga, si lo tiene a bien, por sí o por delegado, en la discusión del proyecto." ----

EL H. PONCE GANGOTENA: Ese es el texto, señor Presidente, y rogaría que lo someta al criterio de la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Habiendo sido suficientemente debatido este tema en la sesión anterior, y lamentablemente no concluye en la moción que ahora se presenta, lo pertinente sería someterla a votación.- Diputado Ponce.-----

EL H. PONCE GONGOTENA: Señor Presidente: yo no quisiera argumentar más sobre el tema, pero rogaría que usted sea generoso y permita que el señor Secretario lea un artículo que ha sido publicado el día de hoy jueves, en el diario "El Comercio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: recoja el comunicado.- El Diputado Ponce está en su derecho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De: "El Comercio, del jueves veinte y ocho de marzo.- El Inciso tercero.- Por Roberto Ponce y Carbo.- Los que no estamos dentro del ring, ni siquiera en el ring-side, y como no podemos ni debemos abstenernos, miramos los toros de lejos. Recién nos dimos cuenta, unos un poco antes, otros un poco después, que se estaba librando un match constitucionalista entre el Ejecutivo y el Legislativo, con el fugaz arbitraje del muy Honorable Tribunal de Garantías Constitucionales, cuando escuchamos en un noticiario del medio día que el Congreso Nacional había violado el Artículo sesenta y cinco de la Constitución en su inciso tercero, al no citar al Presidente de la República a defender por sí o mediante delegación, su proyecto de ley enviado a consideración del Congreso. Muy grave nos pareció esta violación de la Carta Magna, más aún por provenir del Congreso Nacional, cuya primordial e imperiosa obligación es respetar las leyes y normas por él mismo dictadas. A poco nuestra atención fue magnetizada por la hábil y ecuánime exposición de un fogueado ex-ministro. Se derrumbó nuestra anterior impresión y se evaporó de nuestra mente la idea de una violación culposa a la Constitución por parte del Congreso, al escuchar al ex-ministro, aseverar que el inciso supuestamente violado no era imperativo; no mandaba "deberá" sino que simplemente decía "podrá defender por sí mismo", o sea que era potestativo del Legislativo el convocar o no al Presidente. Lejos de la controversia, deseosos de esclarecer tan seria duda, acudimos a la fuente misma: a la Constitución. "Si un proyecto de ley

fuere presentado por el Presidente de la República, podrá intervenir en la discusión sin voto, por sí o mediante delegación, para lo cual se le convocará expresamente." Confundidos por la categórica afirmación del ex-ministro, atrapados entre dos contradictorias afirmaciones, concurrimos a nuestro propio criterio. ¿A quién interesa defender su propio proyecto? Nos preguntamos ¿A favor de quién se extiende el derecho de discutirlo por sí o a través de su delegado? Hagamos abstracción de este diferendo Ejecutivo-Legislativo o Ejecutivo-oposición y reproduzcamos literalmente el inciso debatido, condicionándolo a hipotética materia laboral, sin perder de vista que en esencia ambos temas son materia de derecho. Si un pliego de peticiones fuere presentado por el Presidente del Comité de Empresa, podrá intervenir en la discusión sin voto, por sí o mediante abogado, para lo cual el Tribunal de Conciliación le convocará expresamente. Aquí la cosa cambia, aquí la cosa está muy clara. ¿Se atrevería alguno de los que hoy califican de potestativa esta convocatoria, a negar que haga uso del derecho estatuido en este inciso el Presidente del Comité de Empresa de los trabajadores? Acudamos, finalmente, a la Gramática elemental para eliminar cualquier razgo de nuestra torcida intención de desvirtuar lo que manda el Legislador en el analizado inciso. El profesor de cuarto grado nos pregunta cuál es el sujeto gramatical de la siguiente oración: El Presidente podrá intervenir. Toda la clase se formulará la pregunta de rigor: ¿Quién podrá intervenir? y la mayoría se responderá: El Presidente. Más, no faltará uno que otro bien pensado que responda: El Congreso Nacional. Si es que los constituyentes nominados por la dictadura hubieran querido decir lo que hoy desean algunos que hubiesen dicho, habrían redactado el inciso en la siguiente forma: "Si un proyecto de ley fuere presentado por el Presidente de la República, la Cámara Nacional de Representantes podrá hacerlo intervenir en la discusión..." etc. etc. ¿Quién podrá hacerlo intervenir? habría preguntado el profesor a sus alumnos. "La Cámara Nacional de Representantes," habrían contestado todos en coro. La segunda parte del tantas veces citado inciso dice en forma imperativa: "para lo cual se le convocará expresamente." Nuestro profesor, que no ha plegado al paro, pregunta a sus alumnos: "¿A quién se le convocará? Al Presidente de la República. ¿Quién está obligado a convocar? El Congreso Nacional. ¿Si el Congreso Nacional incumplió el mandato constitucional, tendrá validez lo actuado? La respuesta que se dé el lector le catalogará entre los que hallan la verdad a través de la clara luz de la razón, o entre los que la bus-

can en la deformante sombra de la pasión política." -----

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente: ha quedado, a través de la lectura de este artículo, clarísimo cuál es el criterio del legislador constituyente, cuando manda que se convoque al Presidente de la República. Yo creo que la Constitución no debe ser manipulada por la mayoría de votos; la Constitución, vuelvo a repetir, tiene que ser respetada por todos. Por eso, señor Presidente, en esa razón es que he presentado la moción que ha sido leída hace unos instantes, para que la someta al criterio de la Cámara Legislativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia ordenó la lectura de este comunicado, y quiero dejar claro, que lo que ha quedado clara es la opinión del doctor Ponce sobre el particular. Segundo, digamos en realidad, que quisiéramos también encargarle al doctor Ponce, que vea qué es lo que piensan los maestros de escuela o alguien en particular sobre el problema de la publicación por parte del Ejecutivo de un acto que no ha sido definitivamente aprobado por el Congreso Nacional, sino negado. Eso sería importante; y si de acuerdo con las indicaciones de la Presidencia, no hay objeciones, vamos a votar en este instante lo que ha sido señalado como moción.- Sírvase leerla nuevamente y votamos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Que en cumplimiento de lo dispuesto en forma imperativa en la parte final del tercer inciso del Artículo sesenta y cinco de la Constitución Política, que manda convocar expresamente al señor Presidente de la República, se señale día y hora para que intervenga, si lo tiene a bien, por sí o por delegado, en la discusión del proyecto." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción, que se sirvan levantar el brazo. La moción ha sido negada.- Sírvase dar lectura al informe de la comisión, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Quito, 27 de marzo de 1985.- Señor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo sesenta y siete de la Constitución, presenta a usted y por su intermedio al Plenario de las Comisiones Legislativas, el siguiente informe sobre las observaciones formuladas por los señores legisladores en la lectura del Proyecto de Ley de Elevación de Salarios Mínimos Vitales y Elevación General de Sueldos y Salarios, que con el carácter de urgente fue remitido por el señor Presidente

de la República.- 1).- La Comisión de lo Laboral y Social ha observado con preocupación la distorsión evidente en la que se está incurriendo en relación con los proyectos de ley en materia económica, a los que se refiere el inciso cuarto del Artículo sesenta y cinco de la Constitución. La calificación de la materia no corresponde al Presidente de la República; no todo proyecto de ley, subjetivamente y sin limitaciones puede ser calificado como económico. En el presente caso, por ejemplo, el literal a) del Artículo treinta y uno de la Constitución señala que la legislación del trabajo y su aplicación se sujetarán a los principios del derecho social. En la misma forma, si bien la calificación de urgente corresponde al Presidente de la República, que podrá hacerlo con el elemental sentido de lógica y -- atendiendo a las circunstancias económicas por las que atraviesa el País. No es factible aceptar que el proyecto de ley que fija sueldo y salarios mínimos vitales, para después de nueve meses cuando las condiciones económicas serán distintas, se ha declarado sin ningún fundamento como urgente.- 2).- La Constitución consagra y garantiza la división de las funciones del Estado y señala sus atribuciones específicas. El Presidente de la República no tiene facultad para dictar una ley. El Artículo sesenta y seis de la Constitución prescribe que el Congreso Nacional o el Plenario de las Comisiones Legislativas es el que conoce o aprueba o niega proyectos de ley. En concordancia con esta disposición, el Artículo cincuenta y nueve, en el literal f) y d) expresa que corresponde al Congreso Nacional: expedir, modificar, reformar, derogar o interpretar las leyes. El Presidente de la República, según los literales a) y b) del Artículo setenta y ocho, debe cumplir y hacer cumplir las leyes y sancionar, promulgar, ejecutar u abjetar las leyes que expida el Congreso Nacional o el Plenario de las Comisiones Legislativas. El Artículo sesenta y cinco de la Constitución no confiere al Presidente de la República, la facultad para expedir una ley, esta norma establece únicamente que una vez recibido un proyecto de ley en materia económica que hubiere sido calificado de urgente, si el Congreso no lo aprobare, reformare o negare dentro de un plazo de quince días, el Presidente de la República podrá promulgarlo como Decreto Ley en el Registro Oficial y entrará en vigencia. 3).- En los considerandos del proyecto, se expresa que el Presidente de la República en ejercicio de la facultad -- contemplado en el Artículo sesenta y seis de la Constitución Política, expide la Ley de Elevación de Salarios Mínimos Vitales y Elevación General de Sueldos y Salarios. El mencionado Artículo sesenta y

seis dice textualmente: "El Congreso Nacional conoce, aprueba o niega proyectos de ley, en su receso esta atribución corresponde al Plenario de las Comisiones Legislativas." En tal virtud en el proyecto enviado por el Presidente de la República existe un evidente e inaceptable error.- 4).- El proyecto es inconstitucional, en su Artículo ocho dice: "En la Proforma Presupuestaria del ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y seis, se harán constar las partidas para cubrir los incrementos de sueldos y salarios dispuestos en virtud de esta ley a favor de los servidores públicos y trabajadores del Gobierno central y de las entidades dependientes del Presupuesto General del Estado. Esta disposición es claramente violatoria al Artículo setenta y dos de la Constitución que prescribe imperativamente en su inciso primero, que el Congreso Nacional no expedirá leyes que aumenten el ingreso público o que deroguen o modifiquen, las que establezcan ingresos comprendidos en el Presupuesto del Estado, sin que al mismo tiempo establezca fuentes de financiamiento, cree nuevas rentas sustitutivas o aumente las existentes. La expresión al mismo tiempo significa que las fuentes de financiamiento deben ser establecidas al momento de expedirse la ley. Es inconstitucional dictar una ley que aumente el gasto público sin establecer las fuentes de financiamiento o difiriendo su creación para el futuro; más aún el Presupuesto General del Estado, distribuir los ingresos ya existentes no establece o crea nuevos ingresos.- 5).- El Artículo final del proyecto señala que, esta ley entrará en vigencia el primero de enero de mil novecientos ochenta y seis, este texto es inconstitucional. En efecto, según el Artículo sesenta y cinco de la Constitución, si el Congreso Nacional no aprobare o reformare o negare el proyecto dentro de un plazo de quince días, el Presidente de la República podrá promulgarlo como Decreto Ley en el Registro Oficial y entrará en vigencia, en consecuencia, por disposición constitucional, el decreto ley entrará en vigencia al ser promulgado en el Registro Oficial y no en fecha posterior. En caso de que el Congreso Nacional aprobare el proyecto con o sin reformas, deberá cumplirse en lo señalado en el Artículo sesenta y ocho de la Constitución que establece que, sancionada la ley o no habiendo objeciones dentro de los diez días de recibida por el Presidente de la República, será promulgada y por tanto entrará en vigencia. En realidad existe una evidente confusión que se debe aclarar, la ley debe promulgarse y entrar en vigencia dentro de los plazos determinados por la Constitución.- 6).- En el primer Considerando del proyecto se manifiesta que los salarios míni

mos vitales se elevaron mediante el Decreto-Ley No.-2, del veinte y dos de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ciento cincuenta, del mismo día. El supuesto Decreto-Ley número dos fue negado por el Congreso Nacional y, en tal virtud, de acuerdo con las disposiciones constitucionales no está en vigencia. El Presidente de la República no está facultado para determinar o calificar la constitucionalidad de los actos o resoluciones del Congreso. Aún en el evento no consentido de que el Congreso Nacional hubiere violado la Constitución, mientras el Tribunal de Garantías Constitucionales, que es el único organismo facultado para hacerlo, no suspendiere la resolución que negó el proyecto urgente presentado por el Presidente de la República, de acuerdo con lo prescrito por el Artículo ciento cuarenta y uno, tendrá valor y, por lo tanto, el Ejecutivo no podía publicar el proyecto en el Registro Oficial.- Con estos antecedentes y consideraciones, la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social ha procedido a rectificar los errores de orden constitucional y legal y, recogiendo las observaciones realizadas por los señores legisladores, de acuerdo con lo prescrito por el inciso cuatro del Artículo sesenta y cinco de la Constitución, ha reformado el proyecto enviado por el Presidente de la República, según el texto que se anexa.- Muy atentamente.- Doctor Edelberto Bonilla Oleas, Presidente.- Licenciado Jacinto Pozo González, Vicepresidente.- Doctor Antonio Rodríguez Vicens, vocal.- Doctor Lenin Rosero Cisneros, vocal.- Doctor Alejandro Serrano Galarza, vocal.- Abogado Iván Castro Patiño, vocal.- Doctor José Rivas Valle, vocal.- Miembros de la Comisión." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "El Congreso Nacional...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario.-----

EL H. BONILIA OLEAS: Lo expresado por el señor doctor Iván Castro Patiño, porque es prácticamente un informe que se compagina, que empata con el de mayoría... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego mil excusas a los antecedentes -y yo tengo no estaba ese informe por eso no ordené su lectura.- Sírvase dar lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Señor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del Congreso Nacional.- Presente.- Señor Presidente.- En mi calidad de vocal de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, tengo a bien emitir por separado mi informe sobre las observaciones formuladas al "Proyecto de Ley de Elevación de ...

Salarios Mínimos Vitales y Elevación General de Sueldos y Salarios" que, con el carácter de urgente, fue remitido por el Señor Presidente de la República el 22 de marzo de 1985. Mi informe se contiene en los siguientes puntos: 1).- Es de conocimiento nacional, que el señor Presidente de la República vetó totalmente el proyecto de ley de aumento en las remuneraciones aprobado por el Congreso, y que, por otra parte, el Parlamento negó el primer proyecto sobre la misma materia que con el carácter de urgente remitiera el Ejecutivo. - En tal virtud, no existe ningún incremento salarial legalmente establecido, manteniéndose la imperiosa necesidad social y jurídica de decretar el aumento de las remuneraciones de los trabajadores ecuatorianos. - 2).- Con éste antecedente, es nuestro criterio que el Congreso Nacional conozca este nuevo proyecto, al mismo que debe introducirse las indispensables modificaciones que permitan dentro del marco del respeto a la Constitución y las leyes, establecer el incremento en las remuneraciones, en un patriótico y necesario acuerdo entre las funciones Ejecutiva y Legislativa, ya que de conformidad con nuestra legislación ambas son co-responsables en la aprobación de las leyes y ninguna de las dos puede, por separado, tratar de imponer su criterio a la otra; 3).- Discrepamos del informe de mayoría en cuanto repite en el primer artículo del proyecto idéntico planteamiento al que constaba en la ley de aumento de remuneraciones que semanas atrás aprobó el Congreso y que fue vetada totalmente por el Presidente de la República. Lógico es suponer que si se insiste en la propuesta inicial en cuanto al monto del incremento en las remuneraciones la respuesta del Ejecutivo será similar, es decir, volvería a vetarla totalmente, con lo que otra vez quedarían barladas las aspiraciones de los trabajadores ecuatorianos. - Por las razones expuestas, con la exclusiva finalidad de evitar que continúe agudizándose una nueva pugna de poderes, negativa para la paz de la República y la estabilidad democrática, y a fin de propiciar una fórmula idónea que permita llegar en el presente año a la meta de incrementar las remuneraciones mínimas vitales a diez mil sucres mensuales, con la que está de acuerdo el "Frente Radical Alfariista" y la mayoría parlamentaria, proponemos incorporar en el proyecto un incremento escalonado, aceptando temporalmente la propuesta del Ejecutivo de ocho mil quinientos sucres como remuneración mínima vital, hasta el mes de julio del presente año, para que a partir del segundo semestre de 1985 se haga realidad el incremento a diez mil sucres mensuales. - 4).- Por fin, discrepamos tem-

bién del informe de la mayoría por cuanto consideramos que debe incorporarse en el proyecto de congelamiento por el lapso de un año en las tarifas por servicio de energía eléctrica para el consumo de méstico popular, así como de los cánones de arrendamiento para vivienda.- Atentamente.- Abogado Iván Castro Patiño, vocal de la Comisión de lo laboral y Social." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura, señor Secretario, al Proyecto de Ley, que ha sido enviado por el informe de mayoría.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-"El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que, es deber del Estado mejorar las condiciones de vida del pueblo ecuatoriano; Que, el proceso inflacionario que soporta la economía nacional, demanda medidas urgentes que garanticen, en lo posible, recuperar la capacidad adquisitiva de los actuales sueldos y salarios; Que, además del incremento de sueldos y salarios, es obligación del Estado garantizar la estabilidad de los trabajadores.- En ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, expide la siguiente Ley de Elevación de Sueldos y Salarios.- Artículo 1.- A partir del 1º de mayo de 1985, fíjense los salarios mínimos vitales en las siguientes cantidades: Trabajadores en general y empleados públicos: Diez mil.- Trabajadores de la pequeña industria: siete mil quinientos sucres.- Trabajadores agrícolas de la Costa, región Amazónica y de la Provincia de Galápagos: siete mil quinientos.- Trabajadores agrícolas de la Sierra: siete mil doscientos cincuenta sucres.- Operarios de artesanías: siete mil sucres.- Trabajadores del servicio doméstico: cuatro mil quinientos.- Artículo 2.- A partir del primero de mayo de 1985, elévense los actuales sueldos y salarios, comprendidos entre los siete mil y veinte y dos mil sucres mensuales.- Quienes perciban remuneraciones superiores a los veinte y dos mil sucres, gozarán de la diferencia hasta un máximo de veinte y cinco mil sucres mensuales.- Artículo 3.- Los incrementos salariales, a los que se refieren los artículos anteriores, beneficiarán también a los trabajadores a destajo. En consecuencia, las tarifas o remuneraciones pactadas por piezas, trozos, medidas de superficie, y, en general, por unidades de obra se aumentarán en los mismos porcentajes, según las distintas categorías de trabajadores y, en ningún caso, las remuneraciones serán inferiores al respectivo sueldo o salario mínimo vital.- Para la aplicación del presente artículo, se computarán las remuneraciones percibidas en el período mensual de labor y se pagará el porcentaje de incremento



a la diferencia con el sueldo o salario mínimo vital, en la primera semana del mes siguiente.- Artículo 4.- Cuando la modalidad de trabajo considera jornadas parciales diarias, semanales o quincenales, se pagará la proporción correspondiente.- Artículo 5.- A los presentes aumentos de sueldos y salarios serán imputables únicamente los incrementos que hubieren percibido en el semestre anterior a la fecha de promulgación de esta ley, ya sea mediante acuerdos, actas transaccionales, sentencias ejecutoriadas, contratos colectivos o de cualquier otra forma que hubieren sido obtenidos. No serán imputables dichos incrementos en los casos en que las partes, voluntaria o expresamente, así lo hubieren acordado.- Artículo 6.- Los incrementos señalados en esta ley benefician, también, a los jubilados y pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a los pensionistas de retiro de las cajas militar y de la Policía Nacional.- Los trabajadores que obtuvieren el beneficio de dos o más jubilaciones, comprendidas dentro de éstas las patronales y las del IESS, en ningún caso percibirán, por concepto de las jubilaciones patronales, una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo o salario mínimo vital fijado para su respectiva categoría ocupacional.- Artículo 7.- A partir del primero de mayo de 1985, fíjense en diez mil sucres el sueldo básico del Magisterio Nacional.- Artículo 8.- El Artículo 1 de la Ley 109 "Sustitutiva a la Compensación al Costo de la vida" dirá: "Artículo 1.- Se fija en la cantidad de un mil quinientos sucres mensuales la compensación al costo de la vida de todos los servidores públicos y trabajadores cuyos sueldos y salarios no sean superiores a los veinte y cinco mil sucres, inclusive."- Artículo 9.- Los trabajadores, salvo los contratados a tiempo fijo y los contemplados en las excepciones previstas en el Artículo 14 del Código del Trabajo, gozarán de dos años de estabilidad, a partir del 13 de enero de 1985; por consiguiente, los contratos individuales de trabajo no podrán terminar por voluntad unilateral del empleador, sino previo visto bueno y por las causas contempladas en el Artículo 171 del Código de Trabajo.- El empleador, que violando el inciso anterior, diere por terminado unilateralmente la relación laboral, pagará al trabajador una indemnización equivalente a las remuneraciones de un año, sin perjuicio de las bonificaciones e indemnizaciones que le corresponda de acuerdo al Código de Trabajo, las del contrato colectivo o actas transaccionales, si los hubiere.- Artículo 10.- Sustitúyase la parte final del inciso primero del Artículo 2 de la Ley N° 107" Sustitutiva de

de la Compensación del Transporte" publicada en el Registro Oficial N° 371, del 4 de noviembre de 1982, que dice: "siempre que su sueldo o jornal básico sea de hasta ocho mil seiscientos sucres mensuales inclusive", por la siguiente: "siempre que su sueldo o jornal básico sea de hasta dos salarios mínimos vitales." - Artículo 11.- Al final del primer inciso del Artículo 5 del Decreto expedido por la Cámara Nacional de Representantes el 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113, del 24 de enero de 1980, -- agréguese lo siguiente: "en el cual se destinará la suma de doce mil millones de sucres para financiar los incrementos de remuneraciones que se determinen mediante ley." - Artículo 12.- Los participes de las rentas del petróleo y de exportación de derivados a los que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 182, publicada en el Registro Oficial 895, de 10 de agosto de 1984 y el Artículo 9 de la Ley N° 166, publicada en el Registro Oficial N° 764, de 13 de junio de 1984, con excepción de la Junta de Defensa Nacional y de las Universidades y Escuelas Politécnicas, recibirán sus ingresos considerándose como máximo el tipo de cambio de \$ 66,50 sucres por cada dólar de los Estados Unidos de América. El excedente ingresará a la cuenta corriente Unica del Tesoro Nacional a favor del Presupuesto General del Estado, para financiar el alza de remuneraciones del Gobierno central y entidades del régimen seccional.- Con el mismo objeto los tributos que afectan a las importaciones se calcularán al tipo de cambio al que el Banco Central del Ecuador venda las divisas para las mismas.- Artículo 13.- Facúltase al Ministro de Finanzas para que, a través del FONAPAR confiera a los municipios y consejos provinciales, los recursos financieros necesarios para atender el alza salarial dispuesta en la presente ley.- Disposición Transitoria.- Para la determinación y cálculo del impuesto a la venta, correspondiente al ejercicio de 1985, se considerará el salario mínimo vital vigente al 31 de diciembre de 1985.- Artículo Final.- Deróganse las disposiciones finales generales y especiales que se opongan a la presente ley, la que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero, señor Secretario.- Antes del Artículo primero, el Diputado Ponce.-----

EL H. PONCE GANCOTENA: Señor Presidente, yo considero que deberíamos discutir una por una las observaciones que ha hecho la comisión, -- porque estas observaciones son las que justifican el dejar de lado, prácticamente, el proyecto del Ejecutivo y el introducir estas re-

formas. Si discutimos una por una las ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe Diputado Ponce, toda vez que era un punto de orden el suyo.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Que si lo que yo creo, considero que se debe discutir primero el informe; una vez discutido el informe, señor Presidente, entonces podemos entrar porque este informe es el que invalida el proyecto del Ejecutivo. Por tanto, creo que primero debemos discutir el informe. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay lugar al punto de orden, toda vez que la reglamentación lo que señala es que una vez leído el informe se escogerá el informe de mayoría y en función de eso el proyecto seguirá su curso normal discutiéndose artículo por artículo. No existe ningún otro tipo de reglamentación y no existe ninguna obligación de discutir y de analizar y de aprobar los proyectos; lo que debe servir de base es el informe para la discusión de cada artículo.- Artículo primero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Artículo 1.- A partir ... "-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zambrano, perdón.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Señor Presidente, yo creo que es procedente la observación del Diputado Ponce, ya que aquí, prácticamente, no vamos a discutir siquiera las observaciones, nos encontramos -- frente a un proyecto totalmente diferente al presentado por el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el inciso cuarto del Artículo sesenta y cinco de la Constitución Política del Estado, por esta razón yo creo que para ceñirnos a un procedimiento lógico deben discutirse las observaciones formuladas a este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para estar en el procedimiento lógico, lo único que podríamos hacer en este rato es leer el Artículo primero del Presidente de la República, leer el Artículo primero de la comisión y discutirlo. Ese es el único procedimiento que en realidad puede alterar por pedido de ustedes, lo que es el estudio de la -- norma legal enviada por la comisión. En todo caso, señor Secretario lea primero el Artículo primero del informe de la comisión, del -- proyecto de la comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Artículo 1.- A partir del primero de mayo de 1985, fíjense los salarios mínimos vitales en las siguientes cantidades: Trabajadores en general y servidores públicos, diez mil sucres.- Trabajadores de la pequeña industria,

siete mil quinientos sucres.- Trabajadores agrícolas de la Costa, región Amazónica y de la Provincia de Galápagos; siete mil quinientos.- Trabajadores agrícolas de la Sierra; siete mil doscientos cincuenta.- Operarios de artesanías; siete mil sucres.- Trabajadores del servicio doméstico; cuatro mil quinientos sucres." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Señor Presidente: luego de haber escuchado el texto del proyecto enviado por el señor Presidente de la República y de conocer el texto enviado por la Comisión de lo Laboral y Social, debo expresar a nombre del Bloque Parlamentario del Movimiento Popular Democrático, nuestro rechazo a la forma como el señor Presidente, el señor ingeniero Febres Cordero, viene conduciendo los destinos del País, en el propósito de negarles a los trabajadores un salario que compense en algo el alto costo de la vida. Proponer un proyecto de ley, que fija un salario mínimo diferido para el primero de enero de mil novecientos ochenta y seis, significa una burla para los trabajadores, significa, señor Presidente, que el ingeniero Febres Cordero pretende hacer del Ecuador una gran empresa en la cual haga lo que le dé la gana por encima de la norma constitucional y por encima de los más legítimos intereses del pueblo ecuatoriano. Señor Presidente, los trabajadores están reclamando en estos momentos un salario mínimo vital de quince mil sucres; por lo menos el ingeniero Febres Cordero quiere que una familia de los trabajadores viva con ocho mil quinientos que no alcanza ni para la comida ni para el arriendo ni para la luz ni para el agua, ni para el transporte ni para la educación ni para la salud, ni para nada, frente a la propuesta del Congreso Nacional de poner un salario mínimo vital de diez mil sucres financiados debidamente, recordándole los privilegios a la oligarquía, el ingeniero Febres Cordero, que quiere hacer de la viveza criolla la forma de Gobierno en el País, propone un salario diferido para el primero de enero de mil novecientos ochenta y seis. Tenemos que rechazar, señor Presidente, esta propuesta por inconstitucional, por pretender burlar los intereses de los trabajadores, por pretender pisotear la dignidad del Parlamento Nacional, por eso rechazamos la propuesta del ingeniero Febres Cordero, de plantear un salario mínimo a partir de enero del ochenta y seis, cuando con toda seguridad habrán venido nuevas medidas económicas y habrán agravado mucho más la economía del pueblo ecuatoriano. En honor a los trabajadores, considero que es justo que plantiemos por lo menos para el primero de mayo el sa-

larío mínimo de diez mil sucres mensuales. Nosotros habíamos planteado anteriormente que era conveniente que se ponga que este proyecto entrará en vigencia el momento de su publicación en el Registro Oficial; pero en el ánimo, señor Presidente y honorables legisladores, de conciliar opiniones a fin de que los trabajadores puedan tener un proyecto de ley en su beneficio, nosotros vamos a respaldar la propuesta hecha por la Comisión de los Laboral y Social. Quiero, señor Presidente, que a través de Secretaría, se permita hacer dar lectura a una comunicación que me fue entregada a la mañana de hoy por los señores profesores, estudiantes y trabajadores que se encuentran en huelga de hambre aquí en la ciudad de Quito.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Señor ingeniero Raúl Baca Carbo.- Presidente del Congreso Nacional.- Presente.- De nuestras consideraciones: los maestros de la UNE, los trabajadores de la UGTE, los campesinos del UCAE, los estudiantes de la FEUE y de la FESE, los afiliados a la Federación de Barrios de Quito, organizaciones integrantes del Frente Popular y el señor Concejal de Quito, por el MPR, declarados en huelga de hambre desde hace nueve días en el hall del Consejo Provincial de Pichincha, nos dirigimos a usted y por su digno intermedio a todos los honorables diputados con el propósito de solicitarles muy comedidamente lo siguiente: -- Que la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social, y posteriormente el Plenario de las Comisiones, traten con agilidad el proyecto que fija en diez mil sucres el salario mínimo vital.- 2).- Que en el estudio correspondiente se realicen las reformas correspondientes con el fin de que este nuevo salario mínimo vital rija a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en homenaje al trabajador ecuatoriano en su día clásico.- 3).- Que en este proyecto se consideren las fuentes de financiamiento establecidas en el proyecto, tanto del Ejecutivo como del Legislativo.- 4).- Que el proyecto, de preferencia contemple medidas colaterales como la congelación de los precios del artículo de consumo popular, combustibles y servicios públicos, así como una alza sin imputabilidad de dos mil sucres para quienes tengan sueldos entre los ocho mil quinientos y los veinte y cinco mil. Estos planteamientos los hacemos en virtud de que el salario mínimo vital de ocho mil quinientos sucres, publicado por el Ejecutivo en el Registro Oficial, no cubre las necesidades mínimas de la canasta familiar. Expresamos a usted, nuestra decisión inquebrantable de mantener la huelga de

hambre mientras no se hayan atendido los objetivos planteados por la misma. El respeto a la Constitución Política del Estado a sus instituciones democráticas y la fijación del salario mínimo vital de diez mil sucres, seguro de contar con la atención favorable a la presente, le reiteramos nuestros sentimientos de consideración y estima." Y constan las firmas de los peticionarios.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Gracias, señor Presidente.- Esta mañana, los diputados del Movimiento Popular Democrático concurrimos a hacer una visita a los hombres y mujeres del pueblo encabezados por dirigentes de la Unión Nacional de Educadores, de la FEUE, de la FESE, etc. que están llevando adelante esta importante huelga de hambre. Algunos de ellos, señor Presidente, honorables legisladores, están empezando a sentir los estragos de una medida de esta naturaleza. Un profesor tiene en este momento insuficiencia renal. Está en peligro la vida de varios ciudadanos ecuatorianos; las huelgas de hambre se han extendido a otras dos importantes ciudades del País: Santo Domingo y Cuenca. Quiero con esta oportunidad, responsabilizar ante la historia del País, de la seguridad de que cada uno de los hombres y mujeres que están en esta expresión de lucha popular, -- responsabilizarle al ingeniero Febres Cordero, representante de la oligarquía en el País, que está negando el salario a los trabajadores y, si algo pasa a alguno de los trabajadores en huelga de hambre, decir, señor Presidente, que esa vidas caerán sobre la conciencia del ingeniero Febres Cordero y sus más inmediatos colaboradores. La huelga de hambre es una importante lucha popular que pretende ser silenciada por algunos medios de comunicación colectiva, controlados por el Gobierno; ventajosamente existen periodistas democráticos que están haciendo esfuerzos por hacerle conocer al pueblo de esta situación por la que están atravezando nuestros compañeros. Señor Presidente, esta huelga de hambre no es simplemente por alcanzar unos sucres más de salarios, conforme se dice en esta comunicación, es una huelga de hambre contra la prepotencia del señor ingeniero Febres Cordero; es una huelga de hambre contra la arbitrariedad, contra los actos inconstitucionales, contra los actos dictatoriales de quien juró defender la Constitución de la República y ha traicionado a sus electores; es una huelga de hambre por la vigencia del Régimen Constitucional, es una huelga de hambre, que expresa la lucha de un pueblo por la auténtica democracia en el País. Por eso, señor Presidente, el Gobierno viene haciendo todos los esfuerzos por boicotearla. Quiero traer en esta tarde una denuncia

que se me ha presentado por parte de "los trabajadores en huelga de hambre", que recibieron informaciones de varios sindicatos de algunos sectores del País, que fueron informados a través de telegramas por parte de algunos dirigentes del FUT, que les indicaban que no debían parar el día de ayer, que no debían llevar adelante una acción combativa. Seguramente, señor Presidente, el ingeniero Febres Cordero y sus instrumentos de disociación de las organizaciones populares, han logrado que algunos dirigentes hayan boicoteado una importante lucha, que debió ser una expresión de unidad y de acción del pueblo ecuatoriano contra las actitudes dictatoriales de este Gobierno. Dejo, entonces, señor Presidente, traslado esta denuncia de los trabajadores, porque es necesario que en estas horas difíciles que vive el País, quienes auténticamente quieran defender la vigencia del Régimen Constitucional, llevemos adelante la más amplia unidad en la acción y en la práctica, para frenar los abusos y las arbitrariedades de este Gobierno. Para finalizar, señor Presidente, si es que hasta el término que establece el reglamento, no hemos terminado todavía de discutir este proyecto -y quiero decir que será mi única intervención que hago para agilizar la discusión- solicitaría desde ya, señor Presidente, que consulte a los señores miembros de las Comisiones Legislativas Permanentes, que nos declaremos el día de hoy en sesión permanente hasta terminar el primer debate de este proyecto de ley, y agilizar así entonces, que nosotros podamos enviar en el menor tiempo posible al Ejecutivo, la resolución del Congreso Nacional y aportemos de esta manera, señor Presidente, para garantizar la seguridad de quienes están en esta importante lucha de la huelga de hambre a la cual me he referido en esta tarde. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Al término de este debate, pondré en consideración del Congreso el pedido de sesión permanente.- El Diputado -- Castro.-----

EL H. CASTRO PATIÑO: Señor Presidente, señores legisladores: existe un hecho evidente, incontrastable, objetivo, no producto del apasionamiento político, sino de la realidad que vive el pueblo ecuatoriano. Y este hecho incontrastable es, que pese a todos los esfuerzos que ha venido y que sigue realizando el Congreso Nacional, hasta la presente fecha, no existe en el Ecuador un aumento en la remuneración de los trabajadores ecuatorianos, legal y constitucionalmente aprobado; es decir, subsiste en la actualidad la imperiosa necesidad jurídica, y sobre todo, la imperiosa necesidad social, de dar

le una respuesta a la angustia de los trabajadores ecuatorianos y de su familia, que con justicia y con derecho reclaman un incremento en sus correspondientes remuneraciones. El Congreso Nacional -- aprobó en semanas pasadas, una ley de incremento en la remuneración mínima vital, que lamentablemente fue vetada en forma total por el señor Presidente Constitucional de la República. En días pasados -- también, el Parlamento ecuatoriano avocado como fue por el propio Presidente de la República, a conocer un primer proyecto, que con el carácter de urgente enviara al Parlamento ecuatoriano, para elevar los salarios, se vio precisado a negar ese proyecto enviado -- por el Presidente de la República, en consideración fundamentalmente, a que no establecía parámetros convenientes para los trabajadores ecuatorianos, y porque el Congreso Nacional había ya terminado de discutir y de aprobar una ley referente al mismo tema. Sin embargo, por esas cosas inexplicables, cuando los trabajadores ecuatorianos tenían dos expectativas de aumento salarial, de acuerdo con la Constitución Política de la República, las dos expectativas murieron, porque el proyecto del Ejecutivo fue negado por el Congreso y el proyecto del Congreso fue vetado totalmente por el Ejecutivo. En base a este antecedente objetivo e incontrastable, y consecuente -- con el permanente propósito del Frente Radical Alfarista, de buscar una solución a la imperiosa necesidad de elevar las remuneraciones de los trabajadores ecuatorianos, me voy a permitir proponer una observación concreta a este primer artículo que estamos discutiendo en este primer debate, en el sentido de que incorporemos un primer inciso al Artículo primero, cuya redacción propuesta por la comisión, pasaría a ser el segundo inciso. De tal manera que en el primer inciso que propongo agregar, se establezca "que con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se establece una remuneración mínima vital de ocho mil quinientos sucres mensuales para los trabajadores ecuatorianos; estableciendo al mismo tiempo, la escala correspondiente para el resto de los trabajadores de la pequeña industria, seis mil quinientos; trabajadores agrícolas de la Costa, Amazónica y Galápagos, seis mil quinientos; trabajadores agrícolas de la Sierra, seis mil; operarios de artesanía, seis mil; y, trabajadores de servicio doméstico, tres mil novecientos." Y, que en el segundo inciso, se recoja la redacción propuesta por la comisión en el proyecto que estamos debatiendo, con la modificación "de que el incremento en la remuneración mínima vital a diez mil sucres mensuales, para los trabajadores en



general; y, las tablas establecidas en el proyecto que estamos discutiendo, en el resto de los trabajadores, comience a partir del segundo trimestre del presente año, es decir a partir del primero de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Quiero hacer incapié, señor Presidente, que nuestro propósito fundamental es, que en el presente año de mil novecientos ochenta y cinco, se haga realidad el incremento de las remuneraciones a diez mil sucres mensuales, y no en el año de mil novecientos ochenta y seis como ha propuesto el señor Presidente de la República. Pero, preguntarán quizás algunos honorables legisladores ¿cuál es el motivo por el que no insistimos en que la propuesta de diez mil sucres mensuales de remuneración sea establecida en forma inmediata inicial, tal como lo propone el proyecto preparado por la mayoría de la Comisión Legislativa Permanente? La razón fundamental, señor Presidente... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, Diputado Castro: en realidad, al margen de aquí estemos claros para efecto de la grabación, sería bueno se ordene el cambio de micrófono, para poder tener la grabación y su integración.-----

EL H. CASTRO PATIÑO: ...y la razón fundamental, señor Presidente, para no insistir en idéntico planteamiento, que el que formula la mayoría de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, es que ese planteamiento ya constaba en esa forma, en la Ley de Aumento de Remuneraciones aprobada por el Congreso Nacional y vetada en forma total por el Presidente de la República. Lógico en consecuencia es suponer, señor Presidente, que si se insiste en iguales términos, en este nuevo proyecto de ley, el único que tiene viabilidad jurídica para que los trabajadores ecuatorianos gocen a la brevedad posible de un incremento en su remuneración, el señor Presidente de la República por iguales razones por las que vetó el anterior proyecto de ley del Congreso Nacional, volverá a argumentar en forma negativa y vetará nuevamente también este proyecto nuevo, reformado del original presentado por la Función Ejecutiva. En tal razón, tratando de buscar una fórmula viable, que permita esta alternativa de un aumento escalonado de sueldos para hacer realidad un incremento en las remuneraciones, en el presente año de mil novecientos ochenta y cinco, a diez mil sucres mensuales, que es el interés de los trabajadores ecuatorianos y el interés de la mayoría parlamentaria y también del Frente Radical Alfarista, es que nosotros hemos formulado esta propuesta. Dejando en claro, señor Presidente, que lo hacemos fundamentalmente, en cumplimiento de nuestra obligación

como diputados en este Parlamento, de buscar salidas en los momentos en que parece que no lo existen; de tender puentes allí, donde solamente existen abismos; de buscar conciliación y acuerdo, allí en donde de conformidad con la Constitución de la República y las leyes vigentes, no hay posibilidad de dictar una ley, sino es mediante acuerdo entre las funciones Ejecutiva y Función Legislativa. Porque nada sacaría el Parlamento ecuatoriano, en insistir en una idea muy válida, que fue recogida en el proyecto vetado totalmente, a sabiendas de que la situación volverá a ser la misma, en perjuicio de los trabajadores ecuatorianos. Porque el Presidente de la República sabe que no nos puede imponer su criterio, y nosotros sabemos que tampoco le podemos imponer el criterio a él. Porque de acuerdo con la Constitución y con las leyes, somos corresponsables en la formulación y en la aprobación de la ley vigente en nuestra República. Y porque si por parte del Presidente de la República, persiste el capricho y el empecinamiento en mantener su punto de vista, como el único válido en este País, por parte del Congreso Nacional, tiene que por el contrario, existir demostración de cordura, de sensatez, de patriotismo y de real preocupación por la vigencia del sistema democrático gravemente afectado por la intemperancia y por las acciones de violencia en contra de la Constitución, que permanentemente se desata desde la Función Ejecutiva. Estos son los argumentos fundamentales que sustentan la propuesta que he hecho; propuesta que con sinceridad espera formularle y darle a este Parlamento una vía de solución. Dejando en claro, que la posición de nuestro partido, no es una posición exclusivista ni absolutista. Si se presenta una mejor alternativa, que la que nosotros planteamos como una fórmula de acuerdo entre ambas funciones del Estado, que permita llegar a una inmediata aprobación del incremento de las remuneraciones de los trabajadores ecuatorianos y por sobre todo, que permita que en este año mil novecientos ochenta y cinco, rijan el incremento a diez mil sucres mensuales, nosotros estamos abiertos a considerarlas y a respaldarlas si esa propuesta fuese mejor que la nuestra. Mientras tanto, mantenemos la que acabo de formular, en beneficio de la paz social, y fundamentalmente de los trabajadores ecuatorianos. Gracias.-----

DE SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente, señores legisladores: se ha calificado al proyecto enviado por el señor Presidente de la República, como un proyecto que no es de materia económica. Se ha di-

cho; que al tratarse de una alza salarial, es un Decreto de derecho social, que nada tiene que ver con las materias económicas. Pero, señor Presidente, yo creo que debe hacer algunas observaciones al respecto ¿Cómo se solucionan las necesidades? ¿cómo se consigue el bienestar social? ¿cómo se solucionan los problemas sociales? Aparte de que para esto es necesario la libertad; aparte de que para esto es necesario el respeto y otros elementos. Fundamentalmente, señor Presidente y señores legisladores, es necesario que intervenga la economía. Y solamente a través del financiamiento, y solamente a través de las operaciones económicas, de impuestos o de recaudaciones de otra índole, se solucionarán los problemas salariales del sector público, y también tomando otras fuentes del sector privado. Entonces, señores legisladores, tenemos que acordar, que si interviene el aspecto económico, y que el aspecto económico es fundamental; y que por eso, el Presidente de la República lo ha calificado de un Decreto en materia económica, de un proyecto en materia económica. Señor Presidente, se ha dicho también que, la vigencia del Decreto es para un futuro, que es para mil novecientos ochenta y seis; así es, señor Presidente. Pero la Constitución no manda que una ley ha de entrar en vigencia inmediatamente; no encuentro yo el mandamiento constitucional que diga eso. La ley entra en vigencia, cuando la misma ley lo dice. O en su defecto pues, siguiendo las normas del Código Civil, tendremos que atenernos al Artículo sexto. La ley, si puede entrar en vigencia y cumplirse -- luego en el futuro. Así es que todos estos argumentos, no los veo yo, por qué se han argumentado en las objeciones al Decreto del Presidente de la República. También se ha dicho que el Presidente de la República ha querido expedir él; que él mismo ha querido atribuirse las atribuciones que tiene el Congreso Nacional. Creo que todos, el día de anteayer caímos en un error. Lo que sucede es que el Presidente de la República manda su proyecto en papeles de la Presidencia de la República, que tiene como encabezamiento el nombre de él. Eso es todo, señor Presidente. Eso es todo. Revisen ustedes todas las páginas y en todas las páginas encontrarán el nombre de León Febres Cordero. Pero al final del Decreto, del proyecto, ustedes no encontrarán que está firmado por él. Se supone que es el Congreso Nacional el que tiene que dictar esta propuesta del Presidente de la República.- Simplemente se usó el papel que no se debía usar; pero eso no tiene menor importancia. Señor Presidente, yo bien quisiera que los trabajadores ecuatorianos, pudieran desde el

primero de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, entrar a percibir el salario de diez mil sucres; pero la realidad económica del País es difícil. Yo creo que hay que buscar otras alternativas, señor Presidente. Creo que el Ejecutivo lo debe hacer y lo va a hacer ampliar las comisiones sectoriales de salarios mínimos, para que abarquen todos los campos, para que de esta forma se vayan elevando los salarios según la economía del País lo permita; pero tengamos siempre en cuenta, que al querer hacer un bien al trabajador, al querer subirle su salario mínimo, si nos pasamos de la línea, si nos pasamos de la medida, podemos producir el efecto contrario, causarle un daño al trabajador. Yo creo, señor Presidente, que debemos ser reflexivos, profundamente reflexivos, y por un momento, hacer un paréntesis, y tratar de buscar una solución entre todos los legisladores; porque de otra forma, si cada propuesta del Poder Ejecutivo, fundamentada y razonada, es negada por mayoría de votos, estamos fregados. Y si toda propuesta del Congreso es vetada por el Presidente de la República, pierde el pueblo ecuatoriano. Trate mos de buscar un punto de conciliación, señor Presidente. Seamos sesudos en esto, señores legisladores. Por eso es, que antes de entrar a tratar este proyecto de ley, entre en vigencia el primero de mayo, el primero de junio, el primero de julio o el primero de marzo, debemos de ver si es que hay los fondos suficientes, señor Presidente y señores legisladores. Si en este instante existe el financiamiento para esta alza salarial -ya se nos ha dicho por parte del Ejecutivo, que no existe esa posibilidad- ya se nos ha explicado, que al pasar de los ocho mil quinientos sucres en adelante, sería ya, el comprometer a la economía del País, a un desastre, y el hacer daño a los trabajadores del País. Por estas razones, señor Presidente, yo me opongo a que este Decreto entre en vigencia inmediatamente el primero de mayo. No, por irrespeto a los trabajadores; no, porque no quiero rendir un homenaje a los trabajadores, sino porque quiero precisamente, que el trabajador ecuatoriano, no vaya a recibir más billetes y menos poder adquisitivo, aunque tenga menos billetes. Por eso me opongo, a que entre en vigencia el primero de mayo. Sino que luego, si es que la economía del País, sigue los mismos rumbos que en estos instantes está siguiendo, si las exportaciones se siguen fomentando, si las importaciones siguen creciendo, entonces, señor Presidente, tendremos mayores medios para mil novecientos ochenta y seis. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Lucero.

EL II. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: quiero manifestar con relación a este Artículo primero, y en general al proyecto que el informe de la comisión, es muy claro y muy preciso, señor Presidente, ha recogido las observaciones que se formularon con ocasión de la lectura del proyecto, y ha señalado con toda claridad, las violaciones constitucionales en las que se había incurrido al elaborar el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo. Señor Presidente, yo creo que en relación con este Artículo primero, quizá lo procedente sería, solicitarle a la comisión, que se detenga un poco más en el estudio de la vigencia de esta ley, de ser aprobada por el Congreso y por el Presidente de la República. Porque, señor Presidente, la misma comisión en su informe, al referirse en el punto número cinco, de la página cuatro, a este particular manifiesta lo siguiente, con su venia, por ser muy corto, señor Presidente. "En efecto, según el Artículo setenta y cinco de la Constitución, si el Congreso Nacional no aprobare, reformare o negare el proyecto dentro de un plazo de quince días, el Presidente de la República podrá promulgarlo como Decreto Ley en el Registro Oficial, y entrará en vigencia." Así dice la Constitución textualmente, señor Presidente, "entrará en vigencia" En consecuencia, -dice el informe- por disposición constitucional, el Decreto Ley, entrará en vigencia al ser promulgado en el Registro Oficial y no en una fecha posterior. Señor Presidente, y esto que me parece lo más aceptado y lo más cerca, de lo que dispone la norma constitucional, es así, y ha sido consignado por la comisión, entonces, pediría que para el segundo debate, la comisión se digne volver a detenerse en este punto, porque quizá lo más conveniente y ajustado a la Constitución, sea que el proyecto de ley entre en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial. He señalado que eso tiene más sentido, más consecuencia con la declaratoria de "Urgente" de un proyecto; porque no sería realmente dable, que un proyecto declarado de "Urgencia" tenga que entrar en vigencia, después de nueve meses, como así lo señala la Constitución. Pues hasta eso, ya puede suceder -- hasta el parto de los montes, señor Presidente. De tal manera que, no creo que podamos nosotros diferir las fechas de vigencia de una ley declarada de "urgencia", porque sería en contradicción con este calificativo o con esta naturaleza que se la ha querido dar. Por eso yo creo, que la comisión ha hecho bien en redactar el numeral o el número cinco, de su informe que consta en la página cuatro, y en la que señala expresamente que el proyecto de ley, no puede en-

trar en vigencia en una fecha posterior a la fecha de promulgación en el Registro Oficial. Consecuente con este mismo criterio que lo comparto con la comisión, yo si quisiera que se revise esto, y en vez de lo que señala en el Artículo primero que estamos discutiendo, se ponga, de ser esto más aconsejado y ajustado a las normas constitucionales, que la vigencia de la ley será a partir de la promulgación en el Registro Oficial. Señor Presidente, cierto es que se ha utilizado, dice algún Legislador, un papel equivocado, que parece que el Ejecutivo está realizando un papel equivocado al enviarnos esta clase de proyectos sin financiamiento, sin sujetarse a las normas de la Constitución, con el objeto de sorprender al Congreso Nacional y al pueblo ecuatoriano. Pero de todos modos, señor Presidente, yo creo que es deber del Parlamento corregir todos estos errores y tratar de que el proyecto de ley, el proyecto, la ley que salga de aquí, esté ajustada en todo a las normas constitucionales. Esta petición muy comedida, para la comisión, en base de lo que está afirmando en la misma comisión, en el numeral quinto de su informe. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rosero.- Diputada Mejía.

LA H. MEJIA VILLA: Gracias, señor Presidente.- Se ha propuesto fórmulas, para que se busquen los mecanismos más adecuados a fin de evitar que sigan subsistiendo estas discrepancias, entre lo que dice el Legislativo y lo que propone el Ejecutivo. Lamentablemente, por más esfuerzos que hagamos, no es posible encontrar esa fórmula mágica, hasta que no se depongan actitudes. Bueno hubiese sido que el planteamiento que formulaba el Diputado Iván Castro, no solamente en este Plenario de Comisiones, sino algunos días atrás, hubiese tenido acogida; pero nosotros conocemos, todos, la respuesta que tuvo ese planteamiento. Aquí se dice que los sueldos de los empleados y de los trabajadores tiene que esperar, pero los precios de los artículos de primera necesidad, los precios de las medicinas no están esperando; si nosotros concurrimos a uno de los mercados observamos que el precio del arroz está a treinta y cinco sucres y no es ciertamente por culpa del Legislativo como se pretende decir. El precio de los artículos de primera necesidad se elevó incontrolablemente a partir del alza del precio de los combustibles, a partir del alza de los transportes por consecuencia. Por tanto, señor Presidente, no es que queremos seguir en pugnas con el Ejecutivo, apelamos a la sensibilidad del Ejecutivo para que también vea que el pueblo ecuatoriano y el trabajador ecuatoriano tiene derecho, a que

se le dé un salario que le permita un modus de vida un poco más decente y un poco más humano. Por lo tanto, señor Presidente, considero que no hay la posibilidad de que sigamos ampliando y dilatando los plazos para poner en vigencia este proyecto de ley. Apela-mos eso sí a la sensibilidad del Ejecutivo, es un proyecto que está debidamente financiado ¿A quién vamos a creer? Al Ejecutivo -- cuando dice que no hay financiamiento o a los miembros de la comisión que aseguran que el proyecto, y así lo podemos comprobar, está debidamente financiado. Mi apoyo entonces, señor Presidente, a la propuesta formulada por la comisión. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.- Per-dón, señor Secretario: antes del siguiente artículo, el Diputado - Ponce, nuevamente.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente: exclusivamente para rogar-le que por Secretaría, se haga leer un oficio del Ministerio de Fi-nanzas, que debe de haber llegado al respecto de este proyecto del Presidente de la República. Y antes de eso, señor Presidente, hacer una aclaración.- En el Artículo sesenta y cinco de la Constitución se dice, que entrará en vigencia desde su promulgación en el Regis-tro Oficial. Pero no obliga a que el Presidente de la República lo promulgue inmediatamente en el Registro Oficial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No, personalmente sí me preocupo.- Hay un pedi-do que no sé si en este instante tiene Secretaría, las dos comuni-caciones; la comunicación de la Presidencia del Congreso pidiendo ese informe y, el informe enviado por el Ministro de Finanzas. En lo que se refiere al informe del CONADE, hasta este instante no ha sido entregado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: no se encuentran dichos ofi-cios en este instante. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pídalos a Secretaría o a la comisión, y en -- función de eso procederemos a dar lectura, en función del pedido - del Diputado Ponce.- El Diputado Zambrano.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Sí, señor Presidente: simplemente lo que - quería manifestar, señor Presidente, es que en cuanto al contenido de este artículo, existe una similitud casi total entre el presen-tado por la comisión y el que consta en el proyecto presentado por el señor Presidente de la República, la diferencia radica en la fe-cha de vigencia de esta ley. Pero este es un aspecto muy importan-te, señor Presidente, que no podemos perderlo de vista, realmente sí existe este acuerdo en cuanto al monto de los salarios, este he-

che está corroborando que la misma sensibilidad social que ha existido por parte de los señores legisladores y que existe por parte de todos quienes estamos en este Congreso, también esa sensibilidad social existe por parte del Presidente de la República ¿Qué razón tiene esto de la fecha? Precisamente porque no se trata de elevar un salario y que luego pueda constituir un verdadero engaño para los trabajadores. Pues, el Presidente de la República, con esto, lo que ha querido es con un sentido de previsión tener un lapso de tiempo, para que una vez que mejore la situación fiscal, mejore la situación económica del País y poder cumplir con este compromiso con los trabajadores ecuatorianos. No se trata, señor Presidente, sino de algunos meses y prácticamente en razón de esto, yo no encuentro un fundamento válido para esta seria discrepancia que está haciendo tanto daño al pueblo ecuatoriano. Yo aplaudo, aunque no lo comparto íntegramente la posición, pero aplaudo este principio de iniciación conciliadora que ha presentado el señor Diputado Castro Patiño. Yo creo que tenemos que esforzarnos por llegar a esto. Nadie se opone, en definitiva, a la elevación de sueldos y salarios. El problema es fundamentalmente económico, de encontrar los recursos para que esa elevación pueda llevarse a la práctica, a la realidad. Ahora, señor Presidente, aquello de que se difiera de la vigencia de este nuevo aumento salarial, no existe un inconveniente de carácter constitucional como se ha señalado. En la misma ley podía establecerse que hasta tal fecha el salario de los trabajadores será de ocho mil quinientos o nueve mil sucres; y desde tal otra, será la de diez mil sucres, y esto no está en oposición con la Constitución. La disposición constitucional lo que trata de acentuar es que el proyecto entrará en vigencia hasta que el Congreso lo reforme o derogue; pero una vez que haya entrado en vigencia, porque no puede derogarse aquello que no existe. Ese es el espíritu y ese es el verdadero criterio consignado en la Constitución; eso es lo que quiso acentuar y destacar el Legislador. Pues, puede establecerse sin ninguna violación a la Constitución, en una ley, un plazo para la vigencia de la misma, pues sobre todo es una ley de incremento de salarios que ha de estar en relación con las posibilidades económicas que realmente tenga el País. Por estas consideraciones, señor Presidente y señores legisladores, yo respaldo el criterio consignado en el proyecto del señor Presidente de la República, porque está ceñido a la realidad económica y financiera que afronta el País.



EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: Artículo segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- Del texto enviado por la comisión: "Artículo 2.- A partir del primero de mayo de 1985, -  
elévase los actuales sueldos y salarios comprendidos entre: s/. -  
7.000,00 y s/. 22.000,00 sucres mensuales, inclusive, en la suma de  
tres mil sucres mensuales. Quienes perciban remuneraciones superio-  
res a los s/. 22.000,00 sucres, gozarán de la diferencia hasta en  
un máximo de s/. 25.000,00 sucres mensuales." Hasta ahí el texto -  
de la comisión. De conformidad con lo dispuesto por usted, el texto  
del proyecto enviado por el Presidente de la República, dice así:  
"Artículo 2.- A partir del primero de enero de 1986, elévase los  
sueldos y salarios vigentes al 31 de diciembre de 1985, de los tra-  
bajadores sujetos al Código de Trabajo y de los servidores públicos  
de acuerdo a la siguiente escala: Trabajadores en general desde: -  
s/. 8.500,00 hasta s/. 18.500,00 sucres, incremento s/. 1.500,00  
sucres.- Más de s/. 18.500,00 hasta s/. 20.000,00 la diferencia has-  
ta completar s/. 20.000,00.- Trabajadores de la pequeña industria:  
desde s/. 6.500,00 hasta s/. 14.500,00 incremento s/. 1.000,00 su-  
cres.- Más de s/. 14.500,00 hasta s/. 15.500,00 la diferencia has-  
ta completar s/. 15.500,00.- Trabajadores agrícolas de la Costa, re-  
gión Amazónica y de la Provincia de Galápagos, desde s/. 6.500,00  
hasta s/. 14.500,00 incremento s/. 1.000,00 sucres.- Más de s/. --  
14.500,00 hasta s/. 15.500,00 la diferencia hasta completar s/. --  
15.500,00 sucres.- Trabajadores agrícolas de la Sierra: desde s/. -  
6.000,00 hasta s/. 13.500,00 incremento de s/. 1.000,00 sucres.-  
Más de s/. 13.500,00 hasta s/. 14.500,00 la diferencia hasta comple-  
tar s/. 14.500,00 sucres.- Operarios de artesanía: desde s/. 6.000,  
00 hasta s/. 13.500,00 incremento s/. 1.000,00.- Más de s/. 13.500,  
hasta s/. 14.500,00 la diferencia hasta completar s/. 14.500,00.-  
Trabajadores del servicio doméstico: desde s/. 3.900,00 hasta s/.  
9.300,00; s/. 600,00 sucres de incremento.- Más de s/. 9.300,00 has-  
ta s/. 9.900,00 la diferencia hasta completar s/. 9.900,00 " Este  
fue el Artículo segundo del proyecto del señor Presidente de la Re-  
pública.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: la misma observación que me  
permitió formular para el Artículo primero. En consecuencia, este Ar-  
tículo segundo diría: "Elévase los sueldos y salarios..." Lo demás  
exacto, y que la comisión considere, estudie con detenimiento la po-  
sibilidad de incluir al final del proyecto una disposición que di

ría, que la presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, porque como ya lo señalé, eso me parece mucho más ceñido al Artículo sesenta y cinco de la Constitución del Estado. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carrillo.-----

EL H. CARRILLO MUELA: Señor Presidente: para estar de acuerdo como lo ha formulado la comisión al Artículo dos, porque fundamentalmente hay una diferencia no solamente en cuanto se refiere a la fecha sino que tiene relación con el porcentaje, aquí nos establece un porcentaje y una tabla porcentual en que se establece una cantidad de tres mil sucres, que sería considerado a partir de los siete a los veinte y dos mil sucres mensuales. Con su venia, señor Presidente, solamente un minuto, para dejar ante el País, una situación que debe conocerse como consecuencia de esto que está tratando el Congreso, que fundamentalmente pretende afianzar para el pueblo ecuatoriano, un nuevo poder adquisitivo dada la circunstancia, las condiciones de vida que tienen los trabajadores y los maestros. Se han producido a nivel nacional las medidas que en defensa de la Constitución, y por sus propias reivindicaciones lo están llevando los trabajadores, los maestros y los estudiantes. En Guayaquil, señor Presidente, el Vicepresidente de la UNE nacional, Juan José Castelo fue apresado el día de ayer por orden directa del Gobernador del Guayas, y los dirigentes nos han denunciado que hasta el momento no se conoce el paradero; he de solicitar, señor Presidente, que usted se sirva a través de Secretaría, oficiar al señor Ministro de Gobierno para que se localice el paradero del Vicepresidente nacional de UNE, Juan José Castelo. De igual manera, que se conceda su inmediata libertad y se responsabilice al Ministro de Gobierno sobre su integridad física y síquica del Vicepresidente de la UNE que fuere apresado. En segundo lugar, señor Presidente, igualmente para denunciar que el día de ayer bandas paramilitares, que comienzas igualmente a funcionar en la ciudad de Quito, se procedió a maltratar salvajemente, hasta el punto que se encuentra en una clínica asistencial el Presidente de la FEUE filial de Quito, señor Lenin Reyes y esta situación que es un hecho más de violación de los derechos humanos, y a la escalada represiva que se viene realizando en todo el País. El Movimiento Popular Democrático, rechaza estas medidas en contra de ecuatorianos que están demostrando estar dispuestos a seguir luchando por la vigencia de la Constitución y del régimen democrático en el País.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores legisladores: yo quiero pedir a ustedes autorización para enviar esas comunicaciones. Y voy a pedir que en realidad ustedes así lo resuelvan, para que la Presidencia lo recoja por una disposición de ustedes, porque definitivamente mientras exista la violación constitucional y la publicación por parte del Ejecutivo, violando toda norma constitucional de un proyecto de ley, que pretende convertirlo en ley, yo me niego a hacer pedidos que no sean exigencia del Congreso Nacional dentro del trámite legal. Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Así se hará, señores legisladores.- Diputado Francisco Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Gracias, señor Presidente.- De la lectura del Artículo segundo del proyecto que estamos discutiendo, primero lógicamente de la comisión de mayoría, y después el enviado por el señor Presidente de la República, se desprende de que hay una diferencia enorme. En consecuencia, señor Presidente, pienso particularmente que estamos jugando ping-pong entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Estimo que de conformidad a la Constitución Política del Estado, el Parlamento o las Comisiones Legislativas Permanentes, el Plenario puede invitar al Poder Ejecutivo, al señor Presidente o su delegado, para discutir como gente inteligente y capaz, este proyecto de ley, que en realidad estoy plenamente de acuerdo con usted, que el proyecto sancionado por el Ejecutivo es totalmente inconstitucional; y de una vez por todas dar ante el País y a los trabajadores, una ley que garantice que están recibiendo una remuneración de conformidad con las leyes vigentes. Este estado de cosas lo dice el ciudadano común de nuestra Patria; el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo tienen que ponerse de acuerdo para avanzar en proyectos de ley. Yo pienso que este proyecto de ley, así como lo estamos discutiendo en primer debate, va a tener la misma suerte del anterior y va a ser vetado por el señor Presidente de la República. Aspiro y apelo a la sensibilidad de todos los señores legisladores, para que no se pierda más el tiempo, como manifesté el día de ayer, en forma conjunta con el Poder Ejecutivo, que tiene que aceptar que ha violado también al Constitución Política del Estado, se llegue a un acuerdo para salvar la democracia que es algo preciado que no debemos pasar por alto, pues la democracia, señor Presidente, está en peligro y quizá los únicos responsables seríamos aquellos que en este instante tenemos la representación del auténtico pueblo ecuatoriano. Por otra parte, señor Presidente y señores legisladores, es

conveniente que lo cortez no quita lo valiente, por importante, por sobre todas las cosas, salvar la democracia. Yo pienso en esta ocasión que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo tienen que encontrar la vía más saludable para entendernos, caso contrario, nosotros no podremos en lo futuro seguir dictando leyes que vayan en beneficio social de aquellas clases marginadas del País. Estimo que a lo mejor me estoy apartando un poco del tema, pero es conveniente, señor Presidente y señores legisladores, invitar a una reflexión ya que considero que todos los hombres que estamos en el Parlamento, somos hombres pensantes e inteligentes y tenemos la capacidad suficiente para deponer caprichos y revanchismos políticos, que a nada futuro conducen a la Patria ecuatoriana. Muchas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Antes de pasar al Artículo tercero, sírvase leer, si ya tiene las comunicaciones que fueron enviadas, tanto por el Congreso Nacional, como la contestación del Ministro de Finanzas

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- En ese orden los oficios dicen lo siguiente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay respuesta del Director del CONADE.- De tal manera que sólo se refiere a la comunicación enviada por el Presidente del Congreso al Ministro de Finanzas; tiene respuesta del Ministro de Finanzas.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- " Oficio 450-PCN.- Quito, 25 de marzo de 1985.- Señor Economista Francisco Sweet; Ministro de Finanzas y Crédito Público.- Presente.- Señor Ministro: Con oficio No.- 88-192-DAJ, de 22 de marzo de 1985, el señor Presidente Constitucional de la República, envía al Congreso Nacional el proyecto de Ley de Elevación de Salarios Mínimos Vitales y Elevación General de Sueldos y Salarios cuya copia anexo, calificándolo de económico y urgente, razón por la cual debió contar con los dictámenes de usted, señor Ministro, como manda tanto el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, como el Artículo 18 de la Ley 153, publicada en el Registro Oficial 662, de 16 de enero de 1984.- En este organismo reposan los informes relacionados con el tema salarial que se ha venido discutiendo para la ley correspondiente al ejercicio de 1985. Como el proyecto enviado por el señor Presidente de la República se refiere al próximo ejercicio fiscal y visto el carácter de urgente de dicho proyecto, agradeceré motivar el dictamen a que se refiere las normas legales antes mencionadas, en el plazo de cuarenta y ocho horas.- Atentamente, Raúl Cacho, Presidente del Honorable Congreso Nacional." La respuesta

del Ministro de Finanzas, contenida en el oficio 1193, de marzo 27 del presente año, dice así: "Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del Honorable Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente: Doy contestación a su atento oficio No.- 450-PCN del 25 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita, en el plazo de cuarenta y ocho horas, el dictamen del Ministerio de Finanzas sobre el proyecto de Ley de Elevación de Salarios Mínimos Vitales y Elevación General de Sueldos y Salarios que con el carácter de urgente remitiera el señor Presidente Constitucional de la República en días pasados para la consideración del Honorable Congreso Nacional.- La Disposición legal del Artículo 24, numeral 18 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control dispone que, ante la solicitud de dictamen sobre todo proyecto de la ley o decreto que tenga incidencia en los recursos financieros del Gobierno Nacional, este Ministerio emita su dictamen. Habiendo hecho usted la solicitud pertinente mediante el oficio de la referencia, cúpleme manifestarle lo siguiente: 1).- La incidencia financiera del mencionado proyecto salarial alcanza la cifra de alrededor de doce mil millones de sucres, tomando en cuenta, tal cual debe ser en estos casos, no sólo las implicaciones para el Presupuesto General del Estado, sino también para las entidades de régimen seccional.- 2).- En su debida oportunidad, este Ministerio procedió a estudiar, dentro de las proyecciones y programación económicas existentes, la incidencia y la factibilidad financiera del Proyecto de Ley enviado por el señor Presidente al Honorable Congreso el pasado 22 de marzo. De dicho estudio esta dependencia pudo concluir que la proforma del presupuesto para 1986 podrá absorber dicho incremento, el cual sería incorporado en la misma cuando el Presidente de la República oportunamente la envíe al Congreso Nacional, para su aprobación constitucional a fin de que entre en vigencia en el ejercicio financiero de 1986. Este criterio lo hizo extensivo este Ministerio al señor Presidente de la República mediante oficio No.-1182 del 22 de los corrientes.- 3).- La existencia de una programación económica de conjunto entre el Ministerio de Finanzas, el Banco Central del Ecuador, el Consejo Nacional de Desarrollo y las demás dependencias del Estado, permitió llegar a establecer la existencia de dos hechos de excepción que existirían en 1986, hechos que no han sido comunes en el pasado y que no volverán a repetirse con facilidad en el futuro. Los dos hechos de excepción son los siguientes: a).- La crisis financiera y económica de 1981-84 trajo consigo la paralización de financiamiento al comercio exterior, y una gran caída en el nivel de las impor-

taciones. Así, de un valor de permisos concedidos de importación -- por 1983 millones de dólares que fueron otorgados en 1982, dicha cifra cayó a apenas 1464 millones en 1983 y 1715 en 1984.- El esfuerzo y éxito del Gobierno Nacional en la renegociación de la deuda externa del País, y la nueva imagen de la República en el exterior, -- permitirán que para 1986, se produzca la vuelta del País a un nivel de importaciones más acorde con un crecimiento adecuado de la economía y con la mayor posibilidad del financiamiento del comercio exterior. Las estimaciones realizadas permiten prever cifras de importaciones que bien pueden superar los 2.000 millones de dólares.---

b).- La crisis económico-financiera antes mencionada dio también como resultado el que el Ecuador, por primera vez en muchas décadas experimentara crecimiento económico negativo, con el natural impacto depresivo que eso produjo sobre las recaudaciones del Estado.- Como resultado del reordenamiento de la política económica hecho -- por el Gobierno Nacional, se prevé también que para 1986 la economía retornará a la normalidad en su ritmo de actividad, con lo cual el presupuesto del Estado se verá favorecido. Al respecto se estima que como resultado de esta situación, y en vista de la elasticidad tributaria respecto al ingreso nacional, los ingresos corrientes -- que alimentan al presupuesto del Estado tendrán para 1986 un incremento neto en términos reales que será positivo, el cual permitirá cubrir la demanda del alza salarial sin menoscabar el crecimiento normal de los otros gastos corrientes y de inversión.- Hago notar a usted, señor Presidente del Honorable Congreso Nacional, la naturaleza excepcional y no repetible del comportamiento que tendrían las finanzas públicas en 1986, ya que se sustenta en la reversión definitiva de tendencias negativas en el comportamiento de las importaciones y del crecimiento del PIB, las mismas que fueron producidas por la crisis económica de 1981-84.- En vista de todo lo expuesto, señor Presidente del Honorable Congreso Nacional, esta dependencia emite el dictamen favorable sobre el proyecto enviado por el señor Presidente de la República, sobre el cual usted solicitara nuestro pronunciamiento en el oficio al cual contesto con la presente comunicación.- Atentamente.- Dios, Patria y Libertad.- Economista Carlos Juez Franco.- Ministro de Finanzas y Crédito Público, Encargado." Hasta ahí las comunicaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo tercero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.-... "

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón.- Diputado Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: He pedido la palabra para hacer observaciones de este artículo precisamente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Del segundo? -----

EL H. PONCE GANGOTENA: Del segundo, sí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Una observación similar a la ya hecha, respecto a la fecha, señor Presidente.- Y ahora, con razón en este instante que acabamos de escuchar este oficio del Ministerio de Finanzas, porque todo tiene que tener su razón. Hemos podido concluir -- que el Ministro de Finanzas nos dice que la crisis que se inició en mil novecientos ochenta y uno, para mil novecientos ochenta y seis va a estar casi, casi superado, y que vamos a volver a la normalidad, que las exportaciones están creciendo, que las importaciones también están creciendo, y que ante la recuperación de la economía, sí se puede brindar al pueblo ecuatoriano, realmente, un aumento -- efectivo. Por eso es que se ha escogido el primero de enero de mil novecientos ochenta y seis; no es que se ha escogido arbitrariamente y que exista el menor ánimo de fastidiar a nadie, peor a los trabajadores del País que son la fuerza motriz de la economía nacional, son la fuerza que mueve todo el País; para ellos el respeto de todos, señor Presidente, pero hay que darles cosas reales y no cosas ficticias. Cuando sabemos que en mil novecientos ochenta y seis, vamos a estar en capacidad de ofrecerle un aumento real a los trabajadores, es cuando se les ofrece una cosa tangible, el resto será -- ofrecerles billetes y no poder adquisitivo, vuelvo a repetir, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo tercero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- Del proyecto de la Comisión Legislativa: "Artículo 3.- Los incrementos salariales a los que se refieren los artículos anteriores, benefician también a los trabajadores a destajo, en consecuencia, las tarifas o remuneraciones pactadas por piezas, trozos, medidas de superficie y en general por unidades de obra se aumentarán en los mismos porcentajes según las distintas categorías de trabajadores, y en ningún caso las remuneraciones serán inferiores al respectivo sueldo o salario mínimo vital. Para la aplicación del presente artículo, se computarán las remuneraciones percibidas en el período mensual de labor y se pagará el porcentaje de incremento a la diferencia con el sueldo o salario mínimo vital en la primera semana del mes siguiente." Hasta ahí el artículo tres del proyecto de la comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siendo exactamente igual, no tiene sentido que se vuelva a leer el del Ejecutivo. Está en consideración el Artículo tercero, señores.- Sin observaciones.- Artículo cuarto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- Cuando la modalidad de trabajo considere jornadas parciales, diarias, semanales o quincenales, se pagará la proporción correspondiente." Hasta allí el cuatro del proyecto de la comisión y que es igual al del Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración en el primer debate.- Diputado Cervantes tiene la palabra.-----

EL H. CERVANTES SILVA: Señor Presidente: un agregado a esta disposición legal, que se relaciona a que los trabajadores que trabajan a medio tiempo, tengan también derecho a la mitad de la semana integral, de tal manera que el agregado sería: "además percibirán un -- jornal adicional por lo menos, por concepto de semana integral." Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pasa a comisión con esas observaciones.- Artículo quinto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Artículo 5.- A los presentes aumentos de sueldos y salarios serán imputables únicamente los incrementos que hubieren percibido en el semestre anterior a la fecha de promulgación de esta ley, ya sea mediante acuerdos, actas transaccionales, sentencias ejecutoriadas, contratos colectivos o de cualquier otra forma que hubieren sido obtenidos. No serán imputables dichos incrementos en los casos en que las partes, voluntaria y expresamente, así lo hubieren acordado."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rosero tiene la palabra.-----

EL H. ROSERO CISNEROS: Unicamente, señor Presidente, para manifestar el criterio del Movimiento Popular Democrático que ya fue expuesto dentro de la Comisión de lo Social y Laboral, que se acepte el criterio de la no imputabilidad como una conquista para los trabajadores. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Antes de seguir adelante con ningún planteamiento, sírvase leer el proyecto del Ejecutivo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Artículo 5.- Los aumentos de sueldos y salarios que empezaron a regir con posterioridad al primero de enero de mil novecientos ochenta y seis, basado en obligaciones contraídas mediante contratos colectivos, actas transaccionales o cualesquiera otra modalidad contractual, serán imputados a la elevación de sueldos y salarios establecida por esta ley,



siempre que no se hubieren imputado al Decreto Ley número dos, promulgado en el Registro Oficial No.- 150, de 22 de marzo de 1985. No serán imputables dichos incrementos en los casos en que las partes voluntaria y expresamente así lo hubieren acordado." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: la imputabilidad es una institución que tiene directa relación con la contratación colectiva. La necesidad de la imputabilidad respecto del fortalecimiento de los contratos colectivos es innegable. Por esa razón, yo, como sugere a la comisión le pediría que estudie la posibilidad de que la imputabilidad se refiera a los doce meses y no solamente al semestre.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: simplemente para dejar constancia de mi punto de vista en relación con esta problema y respaldar la tesis de la no imputabilidad. Gracias, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo sexto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6.- Los incrementos señalados en esta ley benefician también a los jubilados y pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a los pensionistas de retiro de las cajas militar y de la Policía Civil Nacional.- Los trabajadores que obtuvieron el beneficio de dos o más jubilaciones comprendidas dentro de éstas, las patronales y las del IESS, en ningún caso percibirán por concepto de las jubilaciones patronales, una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo o salario mínimo vital fijado para su respectiva categoría ocupacional." - El texto del Ejecutivo es igual al que acaba de leerse, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Señor Presidente: que se tenga como observación que se haga un agregado al primer inciso, para que se tome en cuenta como beneficiarios también a los combatientes del cuarenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo séptimo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Artículo 7.- A partir del primero de mayo de 1985, fíjase en diez mil sucres el sueldo básico del Magisterio Nacional." Es el texto de la comisión.- El texto del Ejecutivo dice: " A partir del primero de enero de 1986, fíjase en diez mil sucres el sueldo básico del Magisterio Nacional."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Pozo.-----

EL H. POZO GONZALEZ: Señor Presidente: estando de acuerdo con la observación general que hizo ya el Diputado Lucero, vuelvo a insistir

en que en este artículo se suprima: "a partir del primero de mayo del ochenta y cinco." y solamente deje: "fíjase en diez mil sucres el sueldo básico del Magisterio Nacional." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Espinel, nuevamente.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Mi observación, señor Presidente, es concordante con lo que expresó el abogado Iván Castro Patiño, como tesis de nuestro partido, que rija a partir del primero de julio del ochenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo octavo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Artículo 8.- En el Artículo primero de la Ley 109, sustituya a la compensación al costo de la vida, dirá: Artículo primero.- Se fija en la cantidad de mil quinientos sucres mensuales la compensación al costo de la vida de todos los servidores públicos y trabajadores cuyos sueldos y salarios no sean superiores a veinte y cinco mil sucres, inclusive." -

EL SEÑOR PRESIDENTE: No corresponde, de tal manera que siendo un agregado, está en consideración el Artículo octavo de la comisión.- Sin observaciones.- Artículo noveno, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Artículo 9.- Los trabajadores, salvo los contratados a tiempo fijo y los contemplados en las excepciones previstas en el Artículo catorce del Código de Trabajo, gozarán de dos años de estabilidad, a partir del trece de enero de mil novecientos ochenta y cinco; por consiguiente, los contratos individuales de trabajo no podrán por voluntad unilateral del empleador, sino previo visto bueno y por las causales contempladas en el Artículo ciento setenta y uno del Código de Trabajo.- El empleador, que violando el inciso anterior, diere por terminado unilateralmente la relación laboral, pagará al trabajador una indemnización equivalente a las remuneraciones de un año, sin perjuicio de las bonificaciones e indemnizaciones que le corresponda de acuerdo al Código de Trabajo, las del contrato colectivo o actas transaccionales, si los hubiere." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tampoco corresponde al texto del proyecto de la Presidencia, de tal manera que, está en consideración el Artículo noveno de la comisión.- No hay observaciones.- Señor Secretario, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 10.- Sustitúyase la parte final del inciso primero del Artículo segundo de la Ley número ciento siete, "Sustitutiva de la Compensación del Transporte." Publicada en el Registro Oficial No.- 371, de 4 de noviembre de 1982, que dice: "Siempre que su sueldo o jornal básico sea de hasta ocho mil seiscientos

sucres mensuales inclusive." Por la siguiente: "siempre que su sueldo o jornal básico sea de hasta dos salarios mínimos vitales." --

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO CISNEROS: Solamente por un error de forma, no es tres setenta y uno, sino tres sesenta y uno el Registro Oficial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 11.- Al final del primer..." ---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón.- Antes de pasar, el Diputado Iván Castro.-----

EL H. CASTRO PATIÑO: Mi observación, señor Presidente, que después del Artículo diez, se incorpore un nuevo artículo que diga lo siguiente: "A partir de la vigencia de esta ley, congélase por un año las tarifas por servicio de energía eléctrica para consumo doméstico popular; se entenderá por consumo doméstico popular, el que alcance hasta ciento cincuenta kilowatios hora mes, inclusive; igualmente, congélase por el lapso de un año los cánones de arrendamiento de casas o locales destinados a vivienda." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el pedido del Diputado Iván Castro, para incorporar este artículo.- No hay observaciones.- Artículo once de la comisión, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Artículo 11.- Al final del primer inciso del Artículo cinco del Decreto expedido por la Cámara Nacional de Representantes, el 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 113, de 24 de enero de 1980, agréguese lo siguiente: "en el cual destinará la suma de doce mil millones de sucres para financiar los incrementos de remuneraciones que se determinen mediante ley." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Este artículo correspondería ya al financiamiento, en forma tal que el Artículo ocho sería pertinente para efecto de ser leído en este instante.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8.- En la proforma presupuestaria del ejercicio fiscal 1986, se harán constar las partidas para cubrir los incrementos de sueldos y salarios dispuestos en virtud de esta ley a favor de los servidores públicos y trabajadores del Gobierno central y de las entidades dependientes del Presupuesto General del Estado.- Facúltase al Ministro de Finanzas para que a través del FONAPAR confiera a los municipios y consejos provinciales los recursos financieros necesarios para atender el alza salarial dispuesta en la presente ley." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: De tal manera, que el Artículo once, doce y trece, corresponden al Artículo ocho.- Diputado Ponce.-----

EL H. PONCE GANCOTENA: Señor Presidente: de ser posible, por haber recibido este informe apenas esta tarde, no hemos tenido tiempo de fundamentarnos, si pudiera dar lectura a la ley de la cual habla el Artículo once, o a la parte pertinente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario, si tiene la ley a la mano. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo quinto de la Ley número ciento trece, del Registro Oficial No.- ciento trece, de veinte y cuatro de enero de mil novecientos ochenta.- "Todos los ingresos que el Estado perciba por concepto de aumentos del precio del petróleo crudo y derivados, a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta, -- servirán para financiar la ejecución de la presente ley y del Presupuesto General del Estado.- Así mismo, todos los ingresos que se liberen por la renegociación de la deuda externa de que trata el Decreto reservado número tres, tres siete, publicado en el Registro Oficial Reservado número siete cuarenta, de nueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, serán utilizados en las finalidades establecidas en el inciso anterior de la presente ley." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zambrano. -----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Señor Presidente: yo quiero manifestar mi oposición a este artículo, en razón de que estaría en oposición a lo establecido en el Artículo setenta y dos de la Constitución, que establece que el Congreso Nacional, no expedirá leyes que aumenten el gasto público o que deroguen o modifiquen las que establezcan ingresos comprendidos en el Presupuesto del Estado, sin que al mismo tiempo se establezcan fuentes de financiamiento. El Artículo tal como está concebido, está sacando doce millones de sucres que sirven para financiar el Presupuesto del Estado, doce mil millones; y sin embargo, no crea ninguna fuente alternativa que venga a compensar esto que significaría un verdadero desfinanciamiento del Presupuesto del Estado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo. -----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: como observación para la comisión, yo quisiera sugerir que se revisen las fuentes de financiamiento enviadas por el Ejecutivo para el proyecto que fue negado por el Congreso, para establecer cuál es el monto total de esas fuentes sugeridas. Yo recuerdo que en el estudio que adjuntaban a ese proyecto, constaba un valor superior al que el Ejecutivo destinaba para el aumento de los salarios; o esto a objeto de que se tome todo el valor de esas fuentes y se fije en el Artículo once solamente la diferencia, es decir que no se llegue a los doce millones, sino se-

lamente a la diferencia de lo que producen las otras dos fuentes sugeridas por el Gobierno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Gracias, señor Presidente.- En primer lugar, quiero insistir una vez más sobre la inconveniencia de la propuesta enviada por el Ejecutivo, cuando no se establecen las fuentes de financiamiento para la supuesta alza del salario mínimo vital, y por lo tanto, este proyecto está viciado de inconstitucionalidad. Y en segundo lugar, señor Presidente, para insistir en las propuestas de financiamiento a las que me referí durante la lectura del proyecto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS: Señor Presidente: para señalar simplemente que la fuente que estamos discutiendo, consignada en el Artículo once del proyecto de la comisión, es perfectamente legal y constitucional, porque todos estos ingresos de acuerdo con la ley citada aquí, van a ir al presupuesto del Estado; lo que pasa es que en el proyecto se dice: "en el cual", en el Presupuesto del Estado, "se destinará la suma de doce mil millones de sucres." De tal manera que no se le está restando ni un sólo centavo del Presupuesto del Estado, porque todos estos ingresos, repito, van al presupuesto del Estado, simplemente se está destinando a lo que el presupuesto del Estado tiene que atender entre otras cosas, es decir, el alza de las remuneraciones para el sector público. Gracias, señor Presidente. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO CISNEROS: Señor Presidente: no con los ánimos de polémicas, sino exclusivamente para aclarar un hecho, para que el pueblo ecuatoriano sepa los cambios de criterios que tienen cierto tipo de legisladores. En el proyecto que se dio lectura, enviado por el Ejecutivo, se establece una financiación muy subjetiva, no fundamentada de acuerdo con lo que establece el Artículo setenta y dos de nuestra Constitución. Lo que estamos dando lectura al proyecto elaborado por la comisión, acarrea un financiamiento precisamente para cumplir con el precepto constitucional. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: que también se tome en cuenta para efecto del informe final de la comisión, que aquí se está contemplando la financiación para todo el año, es decir, se está pensando en doce meses y no solamente los meses en que va a estar en vigencia el alza salarial. De tal manera, que la necesidad real

en este año, es inferior a la que consta aquí como financiación.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zambrano.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Señor Presidente: yo quiero insistir en la observación que hice cuando se discutía precisamente el proyecto de elevación de sueldos y salarios que aprobara el Congreso al tratar de esta fuente, el Decreto publicado el veinte y cuatro de enero de mil novecientos ochenta, se refiere al incremento en los precios del petróleo crudo y sus derivados; yo allí había manifestado con claridad, que tenía razón este Decreto, porque en aquella época, se produjo realmente un incremento en el petróleo crudo y sus derivados de exportación, pues, a la fecha no podemos hablar de ese incremento, porque todos conocemos que más bien ha disminuido en un dólar el valor tipo de petróleo, por parte de la OPEP, entonces, esta fuente tiene, realmente existe un contrasentido, señor Presidente, no se refiere a los derivados del petróleo de consumo interno. Yo había abundado en aquella ocasión, inclusive leyendo datos de los boletines del Banco Central, para confirmar esta afirmación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 12.- Los partícipes de las rentas del petróleo y de exportación de derivados a los que se refiere el Artículo tercero de la Ley número 182, publicada en el Registro Oficial 805, de 10 de agosto de 1984, y el Artículo 9 de la Ley número 166, publicada en el Registro Oficial No.- 764, de 13 de junio de 1984, con excepción de la Junta de Defensa Nacional y de las Universidades y Escuelas Politécnicas, recibirán sus ingresos considerándose como máximo el tipo de cambio de sesenta y seis cincuenta sucres por dólar de los Estados Unidos de América. El excedente ingresará en la cuenta corriente Unica del Tesoro Nacional en favor del Presupuesto General del Estado, para financiar el alza de remuneraciones del Gobierno central y entidades del régimen seccional.- Con el mismo objeto, los tributos que afectan a las importaciones se calcularán al tipo de cambio al que el Banco Central del Ecuador venda las divisas para las mismas." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones... Perdón, Diputado Mejía.-

EL H. MEJIA VILLA: Quisiera que en esta parte que dice con excepción de la Junta de Defensa Nacional, las Universidades y Escuelas Politécnicas, en razón de que la Provincia de Esmeraldas recibe el tres por ciento de regalías del petróleo, se considere también el Consejo Provincial de Esmeraldas y los municipios de la Provincia de Esmeraldas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 13.- Facúltase al Ministro de Finanzas para que, a través del FONAPAR confiera, a los municipios y consejos provinciales, los recursos financieros necesarios para atender el alza salarial dispuesta en la presente ley." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Disposición Transitoria, señor Secretario.- Observación para el Artículo doce, Diputado Lorgio García.-----

EL H. GARCIA GARCIA: Recomendar a la comisión, que examine con detenimiento la posibilidad de que se vaya a lesionar lo establecido en el Ley de Desarrollo Vial Agropecuario. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Disposición Transitoria, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO: "Para la determinación y cálculo del impuesto a la renta, correspondiente..." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Antes de la Disposición Transitoria, Diputado Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente: que como se trata de otra ley prácticamente, para que rija este artículo, hay que pedir otro informe al Ministerio de Finanzas. El informe del Ministerio de Finanzas se refería a un proyecto de ley que iba a entrar en vigencia en mil novecientos ochenta y seis. Si es que estamos hablando de fuentes de financiamiento de este año, hay que pedir otro informe al Ministerio de Finanzas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: simplemente para dejar constancia de que el informe del Ministerio de Finanzas referente a las alzas salariales de este año, existe, reposa en poder del Congreso, es de conocimiento de la comisión y es de conocimiento de los señores diputados. De tal manera que, no se necesita pedir ningún nuevo informe, inclusive las fuentes de financiamiento que constan en el proyecto, algunas de ellas son sugeridas por el Ministro de Finanzas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Para la determinación y cálculo del impuesto a la renta, correspondiente al ejercicio de mil novecientos ochenta y cinco, se considerará el salario mínimo vital vigente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco." Del Ejecutivo.- "Para la determinación del cálculo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio mil novecientos ochenta y seis, se considerará el salario mínimo vital de ocho mil quinientos sucres." --

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración la Disposición Transitoria de la comisión.- Sin observaciones.- Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Deróganse las disposiciones finales generales y especiales que se opongan a la presente ley, la que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial." En el Decreto del Ejecutivo: "La presente entrará en vigencia el ... " -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por favor, señor Secretario, lea despacio.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí.- En el proyecto enviado por el Ejecutivo: "La presente ley entrará en vigencia el primero de enero de mil novecientos ochenta y seis." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO CISNEROS: Una observación de tipo formal.- Una omisión de parte de Secretaría, cuando habla de disposiciones finales, no son disposiciones finales, sino legales a continuación de una coma, generales y especiales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS: Señor Presidente: consecuente con lo que había expuesto antes, en relación con los artículo que estábamos conociendo y discutiendo, que este artículo final diga que: "La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, señores legisladores: se ha hablado aquí respecto de la vigencia de la ley, las leyes imponen ellas mismas su vigencia, la vigencia puede ser inmediata, puede ser temporal o puede ser condicional. Por lo tanto, cuando el proyecto del Presidente de la República dice que la presente ley entrará en vigencia desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y seis, está cometiendo un grave error, porque la presente ley de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes entran en vigencia desde su promulgación. Es el contenido, es la materia la que puede entrar en vigencia condicionalmente o temporalmente, pero la ley entra en vigencia desde su publicación. Por lo tanto, estoy de acuerdo con lo que dice el Artículo Final del proyecto presentado por la comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Comisión Legislativa de lo Laboral y Social.- Considerando: Que, es deber del Estado mejorar las condiciones de vida del pueblo ecuatoriano.- Que, el pro-



ceso inflacionario que soporta la economía nacional, demanda medidas urgentes que garanticen, en lo posible, recuperar la capacidad adquisitiva de los actuales sueldos y salarios; Que, además del incremento de sueldos y salarios, es obligación del Estado garantizar la estabilidad de los trabajadores.- En ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, expide la siguiente Ley de Elevación de Sueldos y Salarios." - Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay observaciones.- Los considerandos pasan a segunda, perdón, antes Diputado Espinel.-----

EL H. ESPINEL JARAMILLO: Hay una pequeña observación, en el Artículo final, dice: "Deróganse las disposiciones finales..." no es finales sino legales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está observado ya.- Señor Secretario, después del primer debate, sírvase enviar el proyecto de ley a la Comisión de lo Laboral y Social, para que con el carácter de urgente se sirvan estudiar el proyecto y elaborar el dictamen para segunda. El siguiente punto del orden del día, señor Secretario.- Antes del siguiente punto del orden del día, el Diputado Pozo.-----

EL H. POZO GONZALEZ: Señor Presidente: deliberadamente no quise interrumpir el desarrollo del primer debate de la Ley de Sueldos Y Salarios, frente a las graves y preocupantes denuncias que en este Congreso han realizado varios diputados, en relación con el grave estado de salud de los trabajadores, de estudiantes y de maestros que vienen desarrollando una huelga de hambre en el hall del edificio del Consejo Provincial de Pichincha, me permito solicitar que se digno nombrar una comisión de diputados médicos, para que presenten un informe en relación al estado de salud que viven quienes se encuentran actualmente en huelga de hambre, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente punto del orden del día, señor Secretario.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Impuesto para Vivienda de Interés Social.- El número 1-84-027."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al informe de la comisión.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sí, señor Presidente.- "Comisión Legislativa

de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial.- Quito, a 27 de marzo de 1985.- Oficio No.- 018-CLEAIC-CN.- Señor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente: En sesiones celebradas los días 25 de enero, 20 de marzo y 26 de marzo de 1985, la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, procedió a conocer el Proyecto de Creación del Impuesto de Vivienda de Interés Social, signado con el número I-84-027.- Se ha tomado en consideración para efecto del estudio y discusión de este proyecto las observaciones formuladas por los señores diputados en sesión del Congreso Nacional realizada el 19 de diciembre de 1984 y, presenta el informe en los siguientes términos: 1).- Se sugiere que el título de la ley sea: "Ley de Creación del Impuesto para Vivienda Rural de Interés Social." - 2).- Es necesario consignar el hecho de que el proyecto contempla la creación de un impuesto en relación con el avalúo comercial municipal de los inmuebles, lo cual contraría la disposición del Artículo 335 de la Ley de Régimen Municipal que dispone lo siguiente: ... "

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: por favor, están pidiendo -- que se lea más despacio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- Señor Presidente, se les entregó en las oficinas de los señores legisladores el día de ayer, pero vamos a entregar, señor Presidente, nuevamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estos documentos fueron entregados el día de ayer en cada una de las oficinas de los señores legisladores, sin embargo, se ordena a la Secretaría que cada vez que se trate de un tema de estos, existan los documentos también en las curules de los señores legisladores.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Señor Presidente: tomando en cuenta que hay el interés de que quizá el día de mañana nosotros pudiéramos entrar a conocer en segunda el proyecto de salarios, yo quisiera pedirle a usted que consulte a los honorables diputados, a ver si convendría que suspendamos la sesión, para que la comisión respectiva pueda entrar a trabajar en el informe para el día de mañana.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores legisladores: si no existen observaciones de fondo para que sigamos discutiendo en primera, estos proyectos que realmente revisten de urgencia para ser tratados en las comisiones, para discusión en segunda, no veo razón para que se suspenda esta sesión. Más bien lo que yo creo y definitivamente propongo, es que si avanzamos el día de hoy estos dos proyectos, el día de mañana no habiendo informes de las comisiones respecto a otros proyectos, podamos dejar para que la Comisión de lo Social y Laboral

trabaje precisamente el proyecto salarios y pueda ser convocado para el día lunes, una vez entregados los informes correspondientes.- Señor Secretario, si ya tienen todos los señores legisladores los informes, ruego comenzar nuevamente a leerlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- Dice así, señor Presidente: "Quito, a 27 de marzo de 1985.- Oficio No.- 018-CLEAIC-CN.- Señor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente: En sesiones celebradas los días 25 de enero, 20 de marzo y 26 de marzo de 1985, la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, procedió a conocer el Proyecto de Creación del Impuesto de Vivienda de Interés Social, signado con el número I-84-027.- Se ha tomado en consideración para efecto de estudio y discusión de este proyecto las observaciones formuladas por los señores diputados en sesión del Congreso Nacional realizada el 19 de diciembre de 1984 y, presenta el informe en los siguientes términos: 1).- Se sugiere que el título de la ley sea: "Ley de Creación del Impuesto para Vivienda Rural de Interés Social." 2).- Es necesario consignar el hecho de que el proyecto contempla la creación de un impuesto en relación con el avalúo comercial municipal de los inmuebles, lo cual contraría la disposición del Artículo 335 de la Ley de Régimen Municipal que dispone lo siguiente: "El impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal. Por consiguiente, no podrán establecerse nuevos impuestos adicionales para otras haciendas que no sean la municipal." En virtud de existir esta disposición, a fin de dar pase a la expedición de la ley sobre cuyo proyecto presentamos el presente informe, sería indispensable proceder a reformar la Ley de Régimen Municipal a efecto de consignar la excepción contemplada en el proyecto de ley que se discute y a la que hace referencia el presente informe.- 3).- A pesar de que el proyecto en estudio implica la creación de un impuesto, la comisión considera que por gravar el mismo a las propiedades de valores más altos, no estaría afectando a la economía popular y se manifiesta de acuerdo con el principio de justicia de una mayor tributación para las personas de mayores recursos, como sería en este caso.- 4).- La comisión ha tomado muy en cuenta las observaciones realizadas por los señores diputados, en el sentido de dar mayor importancia a la financiación y consecución de fondos para los programas de vivienda rural, considerando que una de las maneras más efectivas de evitar la migración del campo a las ciudades, uno de los factores que más agrava el problema de la falta de vivienda adecuada que existe en las grandes urbes --

del País, es dotar de una infraestructura adecuada y de medios más adecuados de vida a los habitantes del sector rural ecuatoriano. Con este criterio, sugiere al Congreso Nacional que la totalidad de los fondos que se obtengan por la creación de estas fuentes de financiamiento, los destine la Junta Nacional de la Vivienda a la dotación de obras de infraestructura y construcción o mejoramiento de viviendas en el sector rural.- 5).- La comisión recomienda que se tome en cuenta a las cooperativas, comunas y otras formas de asociación, para la ejecución de estos proyectos.- La comisión deja constancia de que el único informe recibido de las instituciones estatales, de las varias a las que se solicitó, ha sido de la Junta Nacional de la Vivienda.- De esta Manera, la comisión consigna su opinión sobre la constitucionalidad del proyecto y su legalidad, mediante la necesaria inclusión de un inciso que reforme el Artículo 335 de la ley de Régimen Municipal, así como su conveniencia, por cuanto sin gravar a las personas de menores recursos económicos, crea fuentes de financiamiento que permiten solucionar de alguna manera, a través de la dotación de fondos a la Junta Nacional de la Vivienda, el problema de la vivienda en el sector rural del País.- Muy atentamente.- Andrés Vallejo Arcos.- Presidente." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al proyecto en su totalidad. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Considerando: Que, el problema de la vivienda de interés social es cada vez más grave, por la migración del campo a los centros urbanos; Que, es importante dotar al sector rural de los servicios indispensables para que no se produzca el éxodo de sus habitantes a los centros urbanos; Que, no obstante los esfuerzos que se han hecho en el pasado para fortalecer a la Junta Nacional de la Vivienda, no cuenta con fondos suficientes; Que, quienes tienen vivienda en propiedad, deben ayudar a que las obtengan quienes no gozan de esa legítima aspiración; Que es necesario para este efecto reformar la Ley de Régimen Municipal; Decreta: La siguiente Ley del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social.- Artículo 1.- ... Créase el Impuesto para Vivienda Rural de Interés Social según la siguiente tabla: Hasta doscientos salarios; sin impuesto.- De doscientos un salarios a quinientos salarios; uno por mil del avalúo comercial municipal.- De quinientos un salarios a mil salarios; dos por mil del avalúo comercial municipal.- Sobre mil un salarios en adelante; tres por mil del avalúo comercial.- Los propietarios que tengan más de un inmueble, cuyos valores sean menores a doscientos salarios mínimos vitales, gozarán de la exoneración únicamente de

uno de ellos, y por los demás pagarán el s/0,5 por mil del avalúo comercial municipal.- Artículo 2.- Las municipalidades de la República, a partir del año 1986, al emitir anualmente las cartas de pago del impuesto predial, tomarán en cuenta el cobro del impuesto -- creado en virtud de esta ley, cuya recaudación la depositarán en la matriz, sucursales o agencias del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que acreditarán el valor de las recaudaciones a una cuenta especial que se denominará: "Junta Nacional de la Vivienda, Programa Rural de Interés Social." Artículo 3.- El producto de este impuesto lo destinará la Junta Nacional de la Vivienda a la construcción o mejoramiento de viviendas en el sector rural, cuyo costo no excederá del equivalente de cincuenta salarios mínimos vitales.- Artículo 4.- Con los fondos que se obtengan de la recaudación del impuesto creado por esta ley, la Junta Nacional de la Vivienda planificará la ejecución de programas globales que contemplen la dotación de servicios básicos de infraestructura y equipamiento comunal, y la construcción o mejoramiento de viviendas del área rural.- Artículo 5.- Agréguese como inciso al Artículo 335 de la Ley de Régimen Municipal el siguiente texto: "Exceptúanse de lo estipulado en el inciso anterior, los impuestos que se destinen a financiar proyectos de vivienda rural de interés social." Hasta ahí el texto, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero, señor Secretario.- Diputado Zambrano.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: ... la documentación necesaria, y para tener todos los elementos de juicio, encarecería a Su Señoría, que se sirva disponer que, conforme vamos dando lectura a los distintos artículos de este proyecto, también se lo haga del proyecto original.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a Secretaría.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- Del proyecto de la comisión...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, el proyecto original señale por quién fue presentado, cuál fue el origen.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: está presentado por varios legisladores cuyas firmas puedo leer: la del Diputado Sixto Durán-Ballén, Alvaro Pérez, Errol Cartwright, Carlos Chaves, Vicente Rivera, Mario Cobo, Luis Palacios y otras firmas, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pregunto a la comisión: ¿Si la coincidencia de los artículos permite leerlo así o si sería conveniente leer el proyecto presentado por los señores diputados? Entonces, veamos, Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1.- Créase un impuesto para Vivienda Rural de Interés Social según la siguiente tabla: Hasta doscientos salarios sin impuesto.- De doscientos uno a quinientos salarios uno por mil del avalúo comercial municipal.- De quinientos uno a mil salarios; dos por mil del avalúo comercial municipal.- Sobre mil un salarios en adelante; el tres por mil del avalúo comercial municipal.- Los propietarios que tengan más de un inmueble cuyos valores sean menores a doscientos salarios mínimos vitales, gozarán de la exoneración únicamente de uno de ellos, y por los demás pagarán el cero cinco por mil del avalúo comercial municipal." Del proyecto original: "Artículo 1.- Créase el impuesto de vivienda de interés social, según la siguiente tabla: hasta doscientos salarios; sin impuesto.- de doscientos uno a quinientos salarios; cero punto cinco por mil del avalúo comercial municipal.- De quinientos uno a mil salarios; uno por mil del avalúo comercial municipal.- Sobre mil un salarios, el uno punto cinco por mil del avalúo comercial municipal." Ese es el Artículo primero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo primero.- El Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: quiero explicar a los señores diputados que, la razón del incremento de la imposición, se la hizo en función del estudio que demostraba que los avalúos municipales, que en realidad de los avalúos municipales y la tasa de imposición era tan ínfima, que no iba a significar absolutamente ningún recurso para la Junta de la Vivienda; y en virtud de la sugerencia expresa que por escrito hiciera el propio arquitecto Sixto Durán Ballén, en este sentido.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Sí, señor Presidente.- Cuando la ley comienza por hacer una diferencia, es necesario definir esa diferencia.- Aquí dice el Artículo uno: "Créase el impuesto para vivienda rural de interés social." Quisiera saber yo, ¿cuál es la vivienda rural de interés social? Porque eso significa que hay viviendas rurales que no son de interés social; sin embargo, en el Artículo tres se habla de que el producto del impuesto lo destinará a la Junta Nacional de la Vivienda, para la construcción, mejoramiento de viviendas en el sector rural, es decir, no veo que haya congruencia entre lo que dice el Artículo primero y lo que dice el Artículo tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VIGENS: Previamente, señor Presidente: sugerir a la comisión que revise el monto de las exoneraciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO: Señor Presidente: yo no estoy de acuerdo con este artículo de la financiación, yo creo que estos impuestos a los inmuebles deben servir a los inmuebles de las ciudades, deben servir para fortalecer la economía municipal. Nuestros organismos seccionales languidecen de pobreza e inclusive, los municipios de Quito y Guayaquil, peor los municipios de provincias y peor todavía los cantones de las provincias alejadas. De manera que, aquí estamos nosotros perjudicando a los organismos seccionales, y así seguimos en la línea de fomentar esta centralización de la economía en dos polos Quito y Guayaquil. Yo planteo que, volvamos al arduo trabajo que tuvimos en meses anteriores para encontrar adecuadas financiación. En ese sentido yo propongo, que se incluya aquí como única fórmula de financiación, el impuesto del siete por mil a los préstamos de estabilización, porque realmente es un atentado a la Constitución, un atentado a la moral, un atentado al cristianismo. Estamos en un Gobierno Social-Cristiano, no se puede privilegiar y premiar a los sujetos deudores privados de la deuda externa, cobrándoles el dieciséis por ciento de impuesto a los ricos, cuando los cristianos pobres tienen que pagar el veinte y tres, el veinte y cinco y el veinte y ocho. Yo no quiero, señor Presidente, que después de muertos estos potentados vayan al infierno, me preocupa el futuro de ellos. Entonces, preferible que se sacrifiquen ahora en vida, en vida que dejen algo de su voracidad. Estamos aquí nosotros diferenciando ciudadanos, a uno se les cobra el veinte y ocho por ciento y a los ricos el dieciséis por ciento. Pobrecitos, entonces, yo creo que a nuestras clases sociales que ya se van de la historia, que no se vayan dejando un rasgo nauseabundo de egoísmo, que dejen algo de elegancia, que dejen algo de humanismo, que dejen algo de los privilegios para los que han sido explotados durante cuatrocientos años. Estoy de acuerdo que esa vivienda sea de interés social para los campesinos, que han creado las grandes fortunas de los terratenientes de este País, que ahora están convertidos en banqueros y en deudores morosos con los bancos internacionales. De manera que yo pido a los señores diputados meditar sobre este asunto. El hecho de que el señor Presidente haya votado, no puede a nosotros hacernos cambiar las reglas del juego. El vetó la Ley de Salarios, no tanto por el monto sino por la forma de financiación. Los ricachos de este País no quieren aflojar un sólo centavo, por eso es que el proyecto que el señor Presidente lo publicó en forma inconstitucional, con

una fuente de financiación; la devaluación de la moneda, para que los ricos no den un centavo para la elevación de los salarios, sino que sean los mismos pobres víctimas de la devaluación los que paguen esta diferencia en la elevación de salarios. Señor Presidente, entonces, yo les pido a los señores diputados meditar sobre esto, esta es una correcta y justa financiación; además una justa distribución de los ingresos. El señor Presidente de la República el día de ayer en el diario "El Comercio", nos acusa a nosotros mayoría de no haber practicado una justa distribución de los ingresos. Esta sería una justa distribución de los ingresos, cobrarles, no les estamos estigando, cobrarles a ellos lo mismo que los bancos cobran a los pobres. Son cinco mil millones de sucres que vamos a tener para financiar vivienda popular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Para absolver las inquietudes del señor Diputado Zavala. Quiero indicarle que en el Artículo tercero, se mantiene expresamente que el costo de las viviendas que se construyan en el sector rural, no excederá del equivalente de cincuenta salarios mínimos vitales, es decir, se está poniendo un máximo a efectos de que sean viviendas para las clases más necesitadas y de los costos más bajos posibles. Y en cuanto a la inquietud del señor Diputado Alvarez, quería indicar que en ningún caso se perjudica a los municipios, porque no se trata de fondos que tienen los municipios ni se les está restando de sus ingresos, sino que se trata de ingresos nuevos que en este momento no existen y que por lo tanto, no les causa ningún perjuicio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zambrano.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Que para segunda, se tome en cuenta la siguiente observación al Artículo primero, que diga: "Créase el impuesto de vivienda urbana y rural de interés social." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Las observaciones que iba a hacer ya han sido hechas, señor Presidente, solamente quería hacer notar que el impuesto es progresivo según el valor del avalúo del inmueble. Por tanto, pues, quienes tengan inmuebles de mayor valor pagarán más, hay una gran diferencia del uno por mil al tres por mil, y quienes tengan inmuebles que tengan un valor menor a doscientos salarios mínimos no pagan nada. Así es que aquí también se está obligando a pagar más a quienes más tienen, por una parte. Por otra parte, señor Presidente, creo que hay que recalcar que de ninguna manera se está



menoscabando los derechos de los municipios, yo creo que más vale se está protegiendo, si es que estos dineros se destinan a la vivienda rural se está protegiendo los derechos de los municipios, que tendrán que prestar menos servicios nuevos por la afluencia de campesinos a las ciudades. Debemos de tratar de descentralizar precisamente, no se está descentralizando en Quito y en Guayaquil, y que se distribuyan a lo largo y ancho de la República en la parte rural especialmente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ: Señor Presidente: para manifestar que la comisión considera nuevas fuentes de financiamiento, nosotros no estamos de acuerdo con cargar nuevos impuestos al pueblo, sugerimos los créditos de estabilización monetaria, los impuestos a los créditos de estabilización monetaria y la recuperación para el Estado de las acciones de TEXACO como traspaso a CEPE. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Con la aclaración que hace el señor Diputado Vallejo, lo cual le agradezco profundamente. Creo que el Artículo primero debería decir: "Créase el impuesto para vivienda rural de interés social, según la siguiente tabla:" y el final del inciso, como inciso penúltimo poner: "Entiéndese por vivienda rural de interés social, aquella cuyo valor no exceda de cincuenta salarios mínimos vitales." De esta manera evitamos cualquier confusión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Iván Castro.-----

EL H. CASTRO PATIÑO: Dos observaciones. Realmente una y la segunda es más bien un pedido de información. A nosotros nos preocupa que a través de los impuestos que se crea con este Artículo primero, se afecte a un amplísimo sector de la clase media y de la clase media baja ecuatoriana, y que no se cumple en consecuencia con el principio de justicia en una mayor y mejor tributación por parte de las personas naturales y jurídicas que tengan mayores recursos. Si consideramos un salario mínimo de diez mil sucres mensuales, una vivienda de doscientos salarios mínimos vitales es una vivienda de dos millones diez mil sucres; y realmente una vivienda de dos millones al costo actual, no es una vivienda de un potentado, de un millonario, sino una vivienda de clase media, de un profesional de clase media, de un profesor, de gente que con aportes del Seguro Social, de mutualistas, ha logrado por fin obtener el derecho a tener una vivienda propia. De tal manera que, me parecería más conveniente que la

exoneración se la incremente hasta por lo menos los trescientos salarios mínimos vitales. En segundo lugar, creo que para poder con mayor conocimiento de causa, saber qué tipo de financiamiento estamos dando para la vivienda rural de interés social, requeriríamos de parte del señor Presidente de la comisión, que ha elaborado este informe, que nos manifieste cuál es el estimado a recaudarse a base de impuestos que se crea en este Artículo primero. Parece que es uno de los datos, porque él manifestó, pues, que justamente las modificaciones hechas al proyecto original del Ejecutivo, por algunos señores legisladores, venía hecho en base al conocimiento de causa que tenía con respecto a los avalúos existentes en los diversos municipios, de las diversas municipalidades en el País.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: a más del hecho de que la comisión, naturalmente recogerá las observaciones que se hacen, quisiera indicar que, la razón por la cual la comisión sugiere que se destine íntegramente al sector rural, es que la recaudación de este impuesto no seña de una magnitud tal que permita solucionar problemas en el sector urbano y en el sector rural, más bien existe el riesgo de que se divida de tal manera que no contribuya a solucionar el problema ni en el un sector ni en el otro sector. La inquietud del Diputado Castro, que tiene su razón de ser, creo yo que se desvanece con el hecho real de que los avalúos municipales en la práctica siempre son muchísimo más bajos que el costo real de las viviendas; inclusive hay que tomar en cuenta que hay una disposición en la Ley de Régimen Municipal, que obliga que el valor imponible sea el sesenta por ciento del avalúo. Es decir, que de hecho se está disminuyendo el valor del avalúo, aún suponiendo que este sea el real en un cuarenta por ciento. La comisión consideró este asunto exhaustivamente y considera inclusive, que los doscientos salarios en este momento pueden ser dada la realidad de los avalúos municipales que son más bajos que los reales, demasiado elevados en este momento. Sin embargo, lo volveremos a estudiar para el informe para el segundo debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: que se corrija esta parte de la primera página del proyecto, cuando dice: "Decrétase la siguiente ley de creación," no diga "decreta" sino "expide la Ley de Creación de Impuesto a la Vivienda Rural de Interés Social," esa corrección es indispensable, señor Presidente, para que el proyecto quede bien. Ruego, señor Presidente, que se tome muy en cuenta

la observación que hizo el Diputado Alvarez; y finalmente, quiero proponer la siguiente fuente de financiamiento de este proyecto, con la siguiente redacción, señor Presidente: "Créase el impuesto anual equivalente a la diferencia entre la tasa máxima de interés civil o mercantil y la tasa de interés anual establecida para estos créditos por la Junta Monetaria, sobre los créditos de estabilización otorgados para el refinanciamiento de la deuda externa privada. Este impuesto se calculará sobre los saldos de capital adeudado. Los bancos y financieras retendrán este impuesto a los deudores, y los depositarán en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre". Que esta fuente de financiamiento sea estudiada por la comisión y sea incorporada al proyecto, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: del proyecto de la comisión. "Las municipalidades de la República, a partir del año de 1986, al emitir anualmente las cartas de pago del impuesto predial, tomarán en cuenta el cobro del impuesto creado en virtud de esta ley, cuya recaudación la depositarán en la matriz, sucursales o agencias del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que acreditará el valor de las recaudaciones a una cuenta especial que se denominará Junta Nacional de la Vivienda Programa Rural de Interés Social." Del Proyecto original: "Las municipalidades de la República a partir del año 1985, al emitir anualmente sus cartas de pago del impuesto catastral, tomarán en cuenta el cobro de este impuesto cuya recaudación la depositarán en una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, que se denominará Junta Nacional de la Vivienda Programa de Interés Social."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala,-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, señores legisladores; yo no creo que tratándose de una obra de carácter fiscal fundamentalmente, se encargue a las municipalidades de la República y se recargue a las municipalidades de la República, el hacer los cobros respectivos, hacerlos agentes de retención de estos impuestos. Yo creo que en este caso, sugiero a la comisión de que sean las Jefaturas de Rentas Provinciales del Ministerio de Finanzas, las que emitan los títulos respectivos sobre los catástrofes municipales, pero no los municipios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, señores legisladores; me parece que en la Ley de Régimen Municipal vigente, existe una disposi

ción que prohíbe convertir a las municipalidades sin beneficio alguno en agentes de retención de impuestos para terceros. De tal manera que, en la comisión se debería revisar, no estoy asegurando definitivamente, pero me parece que existe una disposición que prohíbe establecer a los municipios como agentes de retención sin ningún beneficio, como ocurriría en este artículo. Si esto se quiere consagrar definitivamente pues, habría que reformar también este artículo. Por eso, que la comisión estudie este particular, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Pedirle al señor Diputado Lucero, que por favor lea el informe en el Artículo quinto del proyecto, que se refiere exáctamente a lo que él ha sugerido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO CISNEROS: El Artículo segundo aparentemente, no mejor dicho, sino es totalmente contradictorio, porque se está concediendo a la Municipalidad un derecho para que luego ésta traslade a otra institución lo que ha recaudado. Nosotros sabemos cómo las motivaciones políticas se vienen dando particularmente dentro de este régimen que se está pisoteando toda clase de estructura jurídica, y si nosotros le damos la imágen de este artículo, lo que estamos haciendo es creándole un problema a las municipalidades y permitiendo que se financie un organismo que a lo mejor pretende crear el plan techo, tan promocionado que hasta el momento no se ve, distorcionando con ello la imágen de esta propia ley. Consecuentemente, que la comisión recoja esta inquietud y que de ser posible estructure de tal manera que el órgano receptor sea otro de las municipalidades, y que el órgano que va a recibir esos fondos no sea expresamente el Banco Nacional de la Vivienda. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- El producto de este impuesto, lo destinará la Junta Nacional de la Vivienda a la construcción y mejoramiento de viviendas en el sector rural, cuyo costo no excederá del equivalente de cincuenta salarios mínimos vitales." - Del proyecto original: "Artículo 3.- El producto de este impuesto lo destinará la Junta Nacional de la Vivienda a la construcción de viviendas cuyo costo no excederá del equivalente de cien salarios mínimos vitales."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO GALARZA: Aquí, el Artículo tres dice: "que el producto del impuesto lo destinará la Junta Nacional de la Vivienda a la

a la construcción y mejoramiento de vivienda en el sector rural." y el cuatro dice: con los fondos que se obtengan de la recaudación del impuesto creado por esta ley, la Junta Nacional de la Vivienda planificará la ejecución de programas globales que contemplen dotación de servicios básicos, de infraestructura y equipamiento comunal y la construcción o mejoramiento de viviendas en el área rural. De tal manera que, este impuesto está dedicado en un artículo a la construcción o mejoramiento de viviendas y en el otro, a obras y programas que contemplen la dotación de servicios básicos de infraestructura; y no sabemos todavía cuál es el monto de la recaudación que va a hacerse. Yo me temo que la Junta de la Vivienda no pueda hacer ni lo uno ni lo otro, o va a dedicar una pequeña parte al uno y una pequeña parte al otro y no se va a cumplir la finalidad que tiene la ley. De tal manera que, una observación para la comisión a que vea según el monto que recaude durante el año, que se dedique a una de las dos cosas o a obras de infraestructura o a vivienda rural, porque me parece que no va a alcanzar para las dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO CISNEROS: Señor Presidente: con la misma observación propuesta por el Movimiento Popular Democrático. No necesariamente tiene que este artículo referirse a los impuestos, y también aceptando el criterio del Diputado Serrano, una vivienda no puede ir sin obras de infraestructura; sin embargo, hoy se está desdoblado las dos actuaciones para destinar los fondos a lo uno o a lo otro. Consecuentemente o los dos artículos el tres y cuatro se funden, o se estructura de tal manera que complementariamente la vivienda mantenga el precepto también de la creación de las obras de infraestructura. No puede ser posible que se de una vivienda sin alcantarillas, sin agua potable, sin luz eléctrica, eso pues será sumir al pueblo ecuatoriano en la misma necesidad que se pretende suplir. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: quiero ratificar la observación que formulé para que la comisión la estudie, el señor Diputado Vallejo, me recomendó muy amablemente volver a leer el proyecto informe de la comisión y también el proyecto. Pero ya lo he leído, señor Presidente, le he pedido al él que me indique en qué parte se encontraba el problema que yo he planteado. Pues no lo encuentro. En la página segunda me ha dicho que está consignado cuando la comisión dice, transcribiéndolo una parte de la Ley de Régimen Municipal:

"El impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal, por consiguiente no podrán establecerse nuevos impuestos adicionales, para otras haciendas que no sea la municipal." Señor Presidente, ese es un problema diferente, es el establecimiento de nuevos impuestos que la ley actualmente lo señala de exclusividad municipal, o sea se refiere al establecimiento de nuevos impuestos para otras haciendas diferentes a la municipal. Yo lo que he señalado, y así claro, este problema sí está resuelto en el Artículo cinco del proyecto, así es, señor Presidente. Pero lo que yo he señalado es que tengo casi la seguridad de que existe en la Ley de Régimen Municipal, una disposición por la cual no se puede obligar a los municipios a convertirse en agentes de retención de impuestos de terceros. Esto es lo que he señalado. Cosa que es muy diferente al establecimiento de un impuesto diferente, para otra hacienda diferente a la municipal. Gracias, señor Presidente, por eso me ratifico en la observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, señores legisladores: yo entiendo que esta ley tiene por finalidad fundamental favorecer a los campesinos. Pero yo me temo que no lleguen a ellos las buenas intenciones si es que no se clarifican precisamente lo que se quiere hacer. Aquí se habla de las viviendas del sector rural y se habla también de infraestructuras y de equipamiento comunal. Yo quisiera saber, que se me explique bien que la comisión tome en consideración la definición clara de lo que debe entenderse por sector rural, por que dentro de las parroquias rurales, hay sectores urbanos de la parroquia rural. Consecuentemente es necesario determinar, solamente se va a construir fuera de los límites urbanos de las parroquias o es que se puede construir también dentro del sector urbano de las parroquias rurales. Debemos de clarificar las cosas para evitar que en el momento oportuno las obras de infraestructura no sea precisamente beneficio para el campesino, sino beneficio de muchos dueños de hacienda que se aprovecharán de ellas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bonilla.-----

EL H. BONILLA OLEAS: En este artículo, señor Presidente, la primera que recauden los municipios, que entreguen al Banco de la Vivienda descontando un tanto por ciento en favor de las municipalidades, por el concepto de recaudación o de administración. Y la segunda observación, que estos fondos sirvan también para algo que es primero, para la adquisición de terrenos en favor de los campesinos, de te-

trenos para construir la vivienda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO: Yo les rogaría a los señores diputados, que no nos encasillemos en el Artículo primero, porque como que queremos acomodar nuestro pensamiento al Artículo primero, y hasta el título de la ley dice: vivienda de interés en la zona rural. Los campesinos han emigrado a la ciudad acosados por la pobreza, en busca de la felicidad y han encontrado verdaderos tugurios abominables, quizá peores que los del campo. Entonces, esta ley tiene que ser de interés social, urbano y rural. Hay barrios en Guayaquil, en Quito y otras ciudades, que son una verdadera tragedia, peores que los del campo. De manera que no nos encasillemos a que la vivienda sea solamente para la zona rural. Todo el Guasmo está habitado por campesinos, por ex-campesinos. Además pensemos políticamente, si nosotros ponemos solamente para vivienda de interés rural, mañana el señor Patricio Quevedo nos publica una página entera en todos los periódicos del País, acusándonos de que estamos en contra de los pobladores pobres de las ciudades, el Goebels ecuatoriano es perverso, maligno. Juan Pablo II dijo que hay que combatir al maligno y nos hemos olvidado de eso. Estamos realmente gobernados por malignos. Entonces nosotros no podemos caer en esos errores, señores diputados, para que digan que nosotros somos enemigos de los cuatrocientos mil del Guasmo, de todos los barrios de aquí de Chillogallo, de la Magdalena. Yo estuve hace quince días allá, estuve yo hace quince días y son zonas prácticamente rurales, peor que rurales porque por lo menos una choza está rodeada de un poco de terreno en donde pueda respirar, pero aquí son unos hacinamientos abominables. Entonces, yo les ruego que en esta discusión no nos dejemos contagiar por ese pésimo proyecto que envió el Presidente, porque entonces el pueblo va a perder toda esperanza, un pésimo Presidente y un pésimo Congreso, no puede ser así. El Congreso tiene que dar signos de inteligencia, ya que el Primer Mandatario no los da y eso tenemos que mejorarlo, no empeorarlo, señores diputados, les ruego. Debe ser para la población urbana y rural, y la financiación tiene que ser otra. Sino es una burla, una gota de agua, y que los municipios. ¿Qué organización le gusta recaudar para otra institución? Eso es impráctico. De manera que tiene que ser esto revisado muy bien por la comisión. Y tiene que ser un monto siquiera de cinco mil millones, como es el que propusimos ya anteriormente, de lo contrario esto va a ser tan adhesionoso como el proyecto del Presidente de la República.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Me abstengo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- Con los fondos que se obtengan de la recaudación del impuesto creado por esta ley, la Junta Nacional de la Vivienda planificará la ejecución de programas globales que contemplen la dotación de servicios básicos de infraestructura y equipamiento comunal y de construcción o mejoramiento de viviendas en el área rural." No hay equivalente en el proyecto original, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO CISNEROS: Señor Presidente: si los organismos seccionales, tal el caso de los municipios, van a jugar eventualmente para esta ley un papel importante, no necesariamente estimamos nosotros que la Junta Nacional de la Vivienda debe orientar el programa de la vivienda rural. Yo sugeriría que la comisión busque la posibilidad que sea el organismo seccional, el Municipio o el Consejo Provincial, el que pueda proponer los planes de vivienda rural a fin de que ellos mismo, siendo los recaudadores en el supuesto y no consentido de que se siga aumentando de impuestos al pueblo, lo pueda destinar precisamente a los programas de vivienda rural. De tal manera que, sea el propio Municipio o el Consejo Provincial, los que creen y los que programen este tipo de vivienda rural, habida cuenta de que incluso tienen la posibilidad de la dotación de terreno y también la creación de obras de infraestructura, que podría abaratar la vivienda rural. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay más observaciones.- Pero en todo caso, yo me permito señalarle al Plenario, que con el Artículo cuarto podría confundirse el costo del que estamos hablando en el Artículo tercero, porque no queda claro si el costo es incluyendo las obras a que se refiere el Artículo cuarto. De tal manera que, si la comisión cree conveniente podría tratar de aclarar cuando fija en cincuenta salarios, ¿a qué se refiere? Al costo de la vivienda exclusivamente o al costo también de las obras de urbanización.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5.- Agréguese como inciso al Artículo 335 de la Ley de Régimen Municipal el siguiente texto: "Excepcionalmente de lo estipulado en el inciso anterior los impuestos que se destinen a financiar proyectos de vivienda rural de interés social."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala.-----



EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Hay que dejar en paz a los municipios, señor Presidente. Por lo tanto, yo pido que se derogue, que se suprima este Artículo cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.- Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que el problema de la vivienda de interés social es cada vez más grave, por la migración del campo a los centros urbanos; Que es importante dotar al sector rural de los servicios indispensables para que no se produzca el éxodo de sus habitantes a los centros urbanos; Que no obstante los esfuerzos que se han hecho en el pasado para fortalecer a la Junta Nacional de la Vivienda, no cuenta con los fondos suficientes; Que quienes tienen vivienda en propiedad, deben ayudar a que la obtengan quienes no gozan de esa legítima aspiración; Que es necesario para este efecto reformar la Ley de Régimen Municipal; Expide la siguiente Ley de Creación del Impuesto para la Vivienda Rural de Interés Social." Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Yo creo que se debe suprimir el segundo inciso, segundo Considerando. Dice: que es importante dotar al sector rural de los servicios indispensables para que no se produzca el éxodo de sus habitantes. Yo creo que esa es una finalidad egoísta, una finalidad que no tiene razón de ser. Hay que atender el servicio rural en todos sus aspectos, porque allí viven hombres, porque allí viven niños, porque allí viven mujeres. No es simplemente para que no nos recarguen en las ciudades, sino para que puedan vivir con dignidad que es la aspiración del pueblo ecuatoriano y de la Constitución de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, los considerandos y el proyecto sírvase enviarlos a la comisión respectiva.- Pero antes de eso el Diputado Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Señor Presidente: como usted conoce y todos los señores legisladores, precisamente en todos los cantones existen parroquias urbanas y rurales. En este proyecto lo que tratamos de hacer es que el sector de las parroquias rurales esté mejor atendida, precisamente con todos aquellos agricultores de ese sector, dándoles una infraestructura a fin de que se sientan como en los centros más poblados del País. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: sírvase enviar este proyecto

a la Comisión de lo Social y Laboral, a la Comisión Económica, para que siga adelante con el estudio para segunda.- El siguiente punto del orden del día, señor Secretario.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Primer debate del Proyecto de Ley de Desarrollo de la Vivienda Popular." Signado con el número 1-84-70.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al informe correspondiente, luego al proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Quito, a 27 de marzo de 1985.- Oficio No.- 023-CLEAIC-CN.- Señor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, ha estudiado el proyecto de ley No.- 1-84-070, tendiente a mejorar las condiciones tributarias de los diferentes papeles cuya emisión se realiza, entre otros objetivos, para financiar proyectos de construcción.- Es indudable que la industria de la construcción es un factor importante dentro del desarrollo económico del País y un elemento trascendental en la ocupación de mano de obra.- La situación por la que ha venido atravesando en los últimos tiempos la industria de la construcción, debido a una serie de factores, entre los cuales se encuentra el relacionado con las cada vez crecientes dificultades de financiamiento, trata de ser corregido en alguna medida con este proyecto de ley, mediante la exoneración del impuesto a la renta a los intereses que generen las cédulas hipotecarias, bonos de garantía general y específica y bonos de prenda.- Asimismo la intención del proyecto es conceder un importante incentivo permitiendo que hasta el 25% de las inversiones realizadas en estos papeles puedan ser utilizadas como deducción para el pago del impuesto a la renta.- Así como la comisión ha encontrado que estos aspectos son positivos y deberían ser tramitados favorablemente, cree que debe suprimirse el Artículo cuarto del proyecto original que se refiere a la obligatoriedad de inversión en cédulas hipotecarias por parte de las compañías que resuelvan no distribuir las utilidades obtenidas dentro de un ejercicio económico, ya que esto desestimularía la capitalización de las empresas y podría producir problemas de liquidez en las mismas, razón por la cual considera que el Artículo cuarto debe suprimirse del proyecto.- La comi

sión deja constancia de que los informes solicitados a los diferentes organismos del sector público, solamente ha recibido las opiniones de la Junta Nacional de la Vivienda y de la Superintendencia de Compañías, lamentando que no pueda contar con el resto de informes solicitados.- La comisión emite su informe favorable para el trámite de este proyecto de ley en los términos consignados, tanto respecto de su constitucionalidad como de su conveniencia.- Atentamente, Andrés Vallejo Arcos, Presidente.- Proyecto de Ley No.-1-84-070 Considerando.- Que la industria de la construcción es un mecanismo propulsor del desarrollo económico del País, en el cual, a más de dar trabajo a miles de obreros, dinamiza el proceso de comercialización de los materiales que en ella se utilizan e incrementa las recaudaciones impositivas; Que los préstamos con emisión de cédulas, bonos de garantía general o específica y bonos de prenda, son un mecanismo apropiado para la financiación de proyectos de construcción; Que la financiación de esta actividad a través de este tipo de préstamos se ha dificultado notablemente en los últimos tiempos; Que es deber del Estado favorecer a los sectores populares, tanto en lo económico como en lo social, permitiendo su efectiva participación en el desarrollo de la comunidad; Que es deber del Estado facilitar la financiación de programas de vivienda popular; En uso de sus facultades; Decreta: Artículo 1.- En el Artículo 38 de la Ley de Impuesto a la Renta, agréguese un literal que diga: "Los intereses que generen las cédulas hipotecarias, los bonos de garantía general o específica y los bonos de prenda." - Artículo 2.- El inciso tercero del Artículo 63 del mismo cuerpo de leyes sustitúyase por el siguiente: "Las ganancias de capital provenientes de la compra-venta o transferencia ocasional de valores fiduciarios, no formarán parte de la renta global, quedando sujetas al impuesto único del 8%, sin rebajas sobre su monto. Para este gravamen no regirán las exenciones que establezca esta ley. En las declaraciones anuales se hará constar el monto de las ganancias de capital percibidas por este concepto." - Artículo 3.- En el Artículo 50 de la misma ley agréguese el siguiente inciso: "Toda persona natural o jurídica tendrá derecho para deducir el 25% de sus inversiones en cédulas hipotecarias, bonos de garantía general o específica y bonos de prenda, que mantengan en su poder a la fecha de su declaración.- Para gozar de este beneficio, acompañará a su declaración una certificación extendida por la institución emisora de la cédula o bonos, en la que constará el valor, número y serie de los papeles, y el hecho de haberseles presentado físicamente al momento de extenderse la certifi-

cación, la que debe ser conferida dentro de los ocho días anteriores a la fecha de la declaración del impuesto a la renta. Adicionalmente, el contribuyente presentará una declaración jurada ante un juez, de que mantiene esas cédulas en su propiedad a la fecha de presentación de la declaración del impuesto." - Artículo 4.- Deróganse todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan al presente Decreto." - Hasta ahí el texto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Antes de seguir adelante con el tratamiento y toda vez que dice, proyecto de ley 1-84-070. Pregunto a los señores miembros de la comisión, a quién se refiere, cuál de los proyectos originales, porque entiendo por el texto que se refiere al 1-84-26 presentado por el Diputado Carlos Feraud. Entonces, la primera observación es al texto señalado como 1-84-70 que es el proyecto enviado por el Diputado Vallejo, entregado por el Diputado Vallejo. - Señores estamos tratando entonces el proyecto de ley presentado por el Diputado Carlos Feraud, paso a comisión y este es el informe 0-26 correspondiente.- Señor Secretario, sírvase dar lectura al Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Artículo 1.- En el Artículo 38 de la Ley de Impuesto a la Renta, agréguese un literal que diga: los intereses que generen las cédulas hipotecarias, los bonos de garantía general o específica y los bonos de prenda." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Pediría que el señor Secretario lea el Artículo treinta y ocho, para que, de la Ley de Impuesto a la Renta, para que se entienda a qué se refiere.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: sírvase leer primero el Artículo treinta y ocho, y luego volver a leer el Artículo primero.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y ocho de la Ley de Impuesto a la Renta: "1.- a) Las rentas que obtenga el Estado, los consejos provinciales, los municipios y demás instituciones de derecho público, así como las de derecho privado con finalidad social o pública, se...-perdón-"Artículo 38.- Estarán exentos del impuesto establecido por esta ley.- a).- Las rentas que obtenga el Estado, los consejos provinciales, los municipios y demás instituciones de derecho..."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vuelva a leerlos, señor Secretario, hasta donde ha sido señalado por el Presidente de la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Estarán exentos del impuesto establecido por esta ley..." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1.- En el Artículo 38 de esta ley de Impuesto a la Renta, agréguese un literal que diga: Los intereses que generen las cédulas hipotecarias, los bonos de garantía general o específica y los bonos de prenda." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿No hay observaciones? El Artículo segundo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- El inciso tercero del Artículo 63 del mismo cuerpo de leyes, sustitúyase por el siguiente: Las ganancias de capital provenientes de la compra-venta o la transferencia ocasional de valores fiduciarios, no formarán parte de la renta global, quedando sujetas al impuesto único del 8%, sin rebajas sobre el monto. Para este gravamen no regirán las exenciones que establece esta ley y en las declaraciones anuales se hará constar el monto de las ganancias de capital percibidas por este concepto." ----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: quisiera indicar que la razón de ser de este artículo, es que está eliminando del que actualmente consta en la ley que está vigente, las palabras: "los intereses de las cédulas hipotecarias." Ya que al aprobarse el primer Artículo, tendría que necesariamente reformarse el siguiente. Esa es la única razón de ser de ese artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay más observaciones.- Artículo tercero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Artículo 3.- En el Artículo 59 de la misma ley, agréguese el siguiente inciso: Toda persona natural o jurídica tendrá derecho para deducir el 25% de sus inversiones en cédulas hipotecarias, bonos de garantía general o específica y bonos de prenda que mantengan en su poder a la fecha de su declaración. Para gozar de este beneficio acompañarán a su declaración una certificación extendida por la institución emisora de la cédula o bonos, en la que constará el valor, número y serie de los papeles y el hecho de habérselos presentado físicamente al momento de extenderse la certificación, la que debe ser conferida dentro de los ocho días anteriores a la fecha de la declaración del impuesto a la renta. Adicionalmente el contribuyente presentará una declaración jurada ante un juez, de que mantiene esas cédulas en su propiedad a la fecha de la presentación de la declaración del impuesto." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUIERIZO: Yo no veo la razón para hacer tan largo el trámite de esta cosa. Primero, se exige que vaya el poseedor de la

cédulas al instituto emisor para que le entregue un certificado que diga que tiene las cédulas; pero además de eso, adicionalmente, dice el proyecto: el contribuyente presentará una declaración jurada ante un juez, tiene que ir ante un juez con la cédula, para que certifique que efectivamente tiene la cédula; y luego va a la oficina respectiva. Por qué no se hace que vaya directamente con su cédula a la oficina respectiva, el Ministerio de Finanzas, se comprueba y se certifica por parte del funcionario que tiene la cédula. ¿Por qué vamos a hacer semejante recorrido? Además de que, señor Presidente, considero que este no es un proyecto de desarrollo de la vivienda popular, podrá ser un desarrollo de la vivienda, pero desarrollo de la vivienda popular no lo veo por ningún lado dónde está el desarrollo de la vivienda popular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ALBAN: El problema que traía a colación el Diputado Zavala, tiene una explicación, son papeles al portador que, cuyo control es difícil; de tal modo que se puede prestar a mucha manipulación este sistema con el objeto de evadir impuestos. De tal modo que, la comisión ha hecho el esfuerzo de buscar mecanismos de control, que permitan evitar la evasión tributaria, ese es el objeto. La mera presentación, claro que evitaría la evasión, pero la mera presentación del papel ante el funcionario público no aseguraría que puede, ese mismo papel, ser prestado a tres, cuatro o diez personas para el mismo objeto. Esto para explicar la inquietud que tiene el Diputado Zavala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO CISNEROS: Señor Presidente; una observación general a todo el proyecto. De acuerdo a la estructura de el Considerando, luego de la parte del Decreto, se evidencia una clara contradicción porque se pretende favorecer a los sectores populares, pero del contexto del proyecto lo que se establece es un beneficio a los sectores que definitivamente están totalmente extraños o ajenos a los sectores densamente populares; por ello nosotros expresamos nuestra oposición a la forma como está redactada esta ley, porque en ningún momento se va a beneficiar a los sectores populares, sino que se va a permitir el mayor enriquecimiento del sector este como lo de la industria acapara para sí amplios sectores económicos, por ello formulamos un criterio general sobre toda la ley, de nuestra oposición de parte del Movimiento Popular Democrático.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Gracias, señor Presidente.- Quería hacer la misma observación del Diputado Jorge Zavala, porque creo que, a pesar de la forma de razonamiento del Diputado Ruiz, yo creo que no solucionamos absolutamente nada con un trámite tan largo. Porque lo mismo puede hacerse con uno o con dos trámites, siendo títulos al portador. De tal manera que un trámite tan largo no garantiza, en ninguna forma, que puedan ser utilizados esos títulos en forma dolosa, aparte de que no se establece ninguna sanción cuando son utilizados realmente en forma dolosa. Adicionalmente, creo que no se establece con claridad qué significa esa declaración jurada ante un juez. Puede ser simplemente el reconocimiento del portador de que sigue en posesión de los títulos, y que se jura ante un juez a través del reconocimiento de firmas, como puede ser también una información sumaria. De tal manera que, hay que establecer exactamente qué es lo que quiere pedirse al contribuyente, a través de esta denominación de la declaración jurada ante un juez. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente: no hubiera querido intervenir pero me da la impresión de que la mayoría de los legisladores aquí presentes no ha entendido la verdadera finalidad del proyecto. La finalidad del proyecto era rescatar la cédula hipotecaria en el mundo bursátil que ha caído realmente a niveles muy bajos. ¿Cómo hemos construido casi todos los que estamos aquí nuestras casas, los que somos pobres, desde luego? ¿Cómo hemos construido? Con préstamo hipotecario, con emisión de cédulas, así construí yo mi casa, porque la mayor parte de los aquí presentes construyó de esa manera, ¿a quién beneficia? ¿a los sectores plutocráticos o a los sectores populares? Los sectores plutocráticos tienen la plata contante y sonante para comprar al contado y no solamente aquí sino en Miami y en todas partes del mundo. Esto es para que la gente pobre, para que la clase media y menos de media pueda adquirir un lugar donde vivir con su familia, para eso es necesario rescatar la cédula hipotecaria, eso por un lado. Por otro lado, no hay industria en el País, que dé más mano de obra que la industria de la construcción y esto estimula a la industria de la construcción, ¿y quién se beneficia con este aumento de mano de obra? Los sectores bajos, los sectores populares, los trabajadores, esa es la finalidad del proyecto. Ahora si la finalidad sea buena como me parece, hay que evitar el fraude. Entonces, todo esto que les parece a ustedes tremendamente complicado de ir al banco a pedir una certificación y hacer una decla-

ración jurada luego, no tiene otro propósito que el de evitar el fraude para que con las mismas cédulas, mis cédulas por ejemplo: yo tengo la rebaja, hago la declaración, como se puede hacer hasta el treinta y uno de marzo, ¿no es verdad? Por la tarde se la presto a mi hermano para que vaya a hacer la declaración y también se aproveche de las mismas cédulas; y esas mismas cédulas pueden servir para que se aprovechen infinidad de personas. Pero si el banco ha dado ya una certificación y ha dejado una copia en su archivo, va a tener mucho cuidado de dar otra certificación respecto de esas mismas cédulas, certificación que tiene que contener la fecha de emisión, el número de la cédula, etc; y lo hemos agregado además una declaración jurada. El Diputado Rodríguez dice: pero no se han establecido las penas. Las penas están en el Código Penal para el perjurio o falso testimonio según el caso, y en las leyes tributarias para el que ha eludido el pago del impuesto valiéndose de esta duplicación en el uso de las cédulas. Por eso la comisión fue celosa, eso no constaba en el proyecto original, es el seno de la comisión, justificado que agrega todos estos requisitos para evitar un fraude tributario. Que la intención buena no se convierta en un mecanismo para eludir, para evadir el pago de impuestos. La evasión tributaria es una verdadera institución no ecuatoriana, mundial. Yo tengo un libro inmenso, inmenso de este ancho que se llama: "La Evasión Tributaria." Es una institución en el mundo, hay que evitar entonces evasión tributaria, y por eso la comisión con toda razón exige que para hacer uso de este derecho y poder rebajar de la declaración del impuesto a la renta, para que la cédula se convierta otra vez en el papel importante como lo fue en el pasado, ahora han inventado una cantidad de papeles nuevos que son más atractivos que la cédula hipotecaria. Entonces, el proyecto tiene la intención de rescatar la cédula hipotecaria, para que los sectores pobres puedan construir sus habitaciones. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala.-----

EL E. ZAVALA BAQUERIZO: A mí me faltaba entendimiento, señor Presidente, y por eso es que tuve, me vi obligado a hacer la observación, pero pese a la didáctica y clara exposición del señor Vicepresidente del Congreso no me ha convencido. Sigo pensando de que este no tiene nada que ver con la vivienda popular. Todos sabemos que el crédito bancario es un crédito que está en relación directa con la capacidad de crédito que tienen los ricos y que no tienen los pobres. Además de que, tampoco me convence la explicación de que aquel era



mite inclusive de información sumaria o de declaración jural no puede hacer esto entre la propia oficina recaudador, el que va con los papeles, con la cédula, el recaudador está obligado a señalar la serie, etc. Se acaba el problema, porque aquello de la certificación del banco puede pasar, pero la declaración jural no ayuda a los pobres. Eso al contrario empobrece más al pobre.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- Deróganse todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongán al presente Decreto."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: "A la presente Ley." Debe decirse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, señor Secretario, los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que la industria de la construcción es un mecanismo propulsor del desarrollo económico del País, el cual a más de dar trabajo a miles de obreros, dinamiza el proceso de comercialización de los materiales que en ella se utilizan e incrementan las recaudaciones impositivas; Que los préstamos con emisión de cédulas, bonos de garantía general o específica y bonos de prenda, son el mecanismo apropiado para la financiación del proyecto de construcción; Que la finalidad de este tipo de préstamos se ha dificultado notablemente en los últimos tiempos; Que es deber del Estado favorecer a los sectores populares tanto en lo económico como en lo social, permitiendo su efectiva participación en el desarrollo de la comunidad; Que es deber del Estado facilitar la financiación de programas de vivienda popular.- En uso de sus facultades.- Expide la siguiente ley." Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Por las razones antes expuestas, señor Presidente, que se supriman los dos últimos considerandos, por no tener ninguna relación con la vivienda popular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.- Diputado Rosero.- No hay más observaciones.- Señor Secretario, envíe este proyecto a la comisión con las observaciones recogidas.- Se convoca para el día lunes a las cuatro de la tarde, entendiéndose que la Comisión de lo Social y Laboral la entregará mañana el proyecto para que sea repartido con tiempo a los señores legisladores, a fin de que pueda ser tratado el día lunes en segunda el proyecto salarial.-----

VI

EL SEÑOR PRESIDENTE: Declara clausurada la sesión, siendo las veinte horas con veinte minutos.-----

Ingeniero Raúl Baca Carbo  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Doctor Francisco Garcés Jaramillo  
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Doctor Carlos Jaramillo Díaz  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL



JVS/mpr.--